

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pésetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	68
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libre de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despachos telegráficos recibidos en el mismo hasta la madrugada de hoy.

Galicia.—El Capitan general participa que se han presentado á la columna Grau seis individuos de las batidas facciones de Cancio y Osorio, y que anteayer entraron presos en Lugo el cabecilla Pichel, que era el terror de determinadas comarcas, y cuatro más de su partida.

Búrgos.—El Gobernador militar de Santander da conocimiento de haberse presentado á indulto al Comandante militar de Castro cinco carlistas de la faccion Gutierrez.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: Tiempo hace que los Parlamentos y los Gobiernos que en España se sucedieron durante el sistema constitucional reconocieron la necesidad de organizar la Administracion civil y económica, ya por medio de una ley general de empleados, varias veces proyectada y nunca llevada á efecto, ya por disposiciones especiales encaminadas á reglamentar cada uno de sus ramos. Las dificultades prácticas que ha ofrecido el planteamiento de tan importantes reformas dió lugar á que estas se aplicasen solamente á algunas muy contadas carreras, ya que hoy carezca todavía la Administracion general del Estado y en sus más genéricos ramos de una organizacion capaz de exigir á sus servidores las condiciones de aptitud é independencia que habrán de ser sólidas garantías de acierto y moralidad en el cumplimiento de sus deberes.

Entre esas condiciones, la más esencial y con mayor urgencia reclamada por la opinion es la de que los funcionarios públicos vivan apartados y hasta donde posible fuese á cubierto de las vicisitudes políticas que tantos estragos causaron en los intereses del Estado porque se entregó su Administracion en muchos casos al caciquismo, fomentando en funesta y desconsoladora escala la empleomanía, y embarazando la accion de los Gobiernos para corregir las consecuencias de esta calamidad pública, reconocida como tal universalmente.

Atento el Consejo de Ministros á evitar estos males por los medios que por de pronto encuentra á su alcance, sin abandonar el estudio de organizacion más completa y definitiva de las distintas carreras de la Administracion, asunto para exámen de mayor detenimiento y sólida meditacion, ocurre á lo que reclama remedio apremiante, y establece la incompatibilidad en escala prudente, ya ensayada con resultados satisfactorios; á cuyo efecto ha acordado, y en su nombre tengo el honor de presentar á la aprobacion de V. E., el siguiente

DECRETO.

Artículo 1.º Los empleados del Gobierno pertenecientes á la Administracion civil y económica de la Península, cuyos sueldos excedan de 1.500 pesetas, no podrán ejercer sus cargos en las provincias de su naturaleza, en las de su

vecindad, dos años ántes de sus nombramientos, ni en las que posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, granjería ó comercio.

Art. 2.º Se exceptúan de la incompatibilidad establecida en el artículo anterior los destinos correspondientes á la Administracion central, á la de la provincia de Madrid y á aquellos para cuyo desempeño se exija la prestacion de fianza.

Art. 3.º Los empleados actuales que se hallen comprendidos en alguno de los casos determinados en el artículo anterior lo manifestarán ante el Gobernador de la provincia en que sirvan por medio de una declaracion duplicada, escrita y firmada de su puño y letra en el término de 40 días, á contar desde el de la publicacion de este decreto.

Los que no tuviesen ninguna de dichas incompatibilidades lo declararán asimismo en la forma y plazo anteriormente expresados.

Art. 4.º Idénticas declaraciones que á los empleados actuales se exigirán á los que se nombren en lo sucesivo en el acto de posesionarse en sus destinos.

Art. 5.º La falta de verdad en las declaraciones á que se refieren los dos artículos precedentes será castigada con arreglo al 316 del Código penal.

Art. 6.º Los Gobernadores de las provincias remitirán en el término de 60 días á los respectivos Ministerios una de las declaraciones que cada funcionario ha de hacer, acompañando relacion separada de los que resulten con incompatibilidad segun el contenido de aquellas.

Madrid veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel más antiguo del cuerpo de Ingenieros D. José Almirante y Torroella,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier Director Subinspector del expresado cuerpo en la vacante ocurrida por pase á situacion de cuartel del de la propia clase Don Francisco Alemany y Gil de Bernabé.

Madrid veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Capitan general del distrito de Castilla la Nueva el Teniente General Don Antonio del Rey y Caballero, que desempeñaba el cargo de Director general de Administracion militar, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer se encargue V. E. accidentalmente de este último destino.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1874.

ZAVALA.

Sr. Subdirector del Cuerpo administrativo é Interventor general del ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS.

En vista del expediente instruido en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado proponiendo la aprobacion del presupuesto formado para la reparacion y limpieza de las acequias de riego que, derivadas de los rios Tajo y Jarama y procedentes de los bienes que fueron del Patrimonio de la Corona, posee el Estado en Aranjuez, importante 29.206 pesetas 50 céntimos, y que por la urgencia de tener que regar los prédios colindantes lo más pronto posible se prescindiera de las formalidades de subasta pública y se autoricen las obras por Administracion; y que por haberse agotado el crédito que figuraba para este servicio en el art. 4.º, cap. 41, Seccion 8.ª del presupuesto vigente se conceda el correspondiente suplemento por dicha cantidad al indicado artículo y capítulo de la referida Seccion, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido aprobar el referido presupuesto, y disponer que las indicadas obras se ejecuten por Administracion, como caso comprendido en el art. 6.º, párrafos séptimo y noveno del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, concediendo al mismo tiempo el correspondiente suplemento de crédito de 29.206 pesetas 50 céntimos con cargo al artículo y capítulo de la Seccion 8.ª del presupuesto vigente, como se menciona, para el pago de las antedichas obras.

Cuartel general de San Martin tres de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á D. Federico Hoppe, Ministro que ha sido del Tribunal de Cuentas de la Nacion.

Madrid veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Circular.

Los gastos públicos, agravados por el abatimiento del crédito y agrandados por las necesidades de la guerra, no se satisfacen sino en parte, y esto á trueque de costosos sacrificios, á los cuales obliga la insuficiencia de los ingresos regulares. Nadie pretenderá de buena fé que sea posible poner de una vez radical remedio á esta situacion, pues la obra indispensable de la reconstruccion completa de la Hacienda ha de ser resultado de repetidos esfuerzos, y ha de venir precedida del afianzamiento definitivo del orden. A ella debe concurrir la Nacion entera, porque el crédito público es la hacienda de todos; y el crédito del país, sobre estar ligado á los intereses generales, es asunto de honra para cuantos abrigan en su pecho el sagrado amor de la patria, y saben anteponerlo á las miras estrechas de las parcialidades y á toda afeccion personal. Pero para exigir á los demás la cooperacion de su lealtad y de su fortuna, preciso es que la Administracion se revista de la autoridad que sólo puede fundarse en un celo incansa-

ble, una moralidad reconocida y una inteligencia probada. De este modo las rentas é impuestos, elementos regulares de todo presupuesto sério y base de la confianza, llegarán á ser los recursos naturales del Tesoro, y se prescindirá de esos otros extraordinarios que, si en ocasiones y en cierta medida son precisos, destruyen el crédito por su abuso, y consumen sin la prevision debida los ingresos futuros.

Hay, pues, que emprender, aunque sea trabajosamente, el camino que conduce á la Hacienda ordenada y normal, con fé y con la resolucion de llegar lo ántes posible al deseado término. Para ello es necesario habituarse á no fiar la existencia económica del país á los arbitrios del momento. A medida que se avance en esta vía salvadora, aunque sea paso á paso, será más fácil reunir los medios de formar un verdadero presupuesto; y por de pronto, al par de la ventaja de las buenas prácticas, se obtendrá la de minorar, ya que no es posible extinguir, la carga que resulta de la extension excesiva de la Deuda flotante, medio inevitable de acudir á necesidades que deben ser forzosamente satisfechas.

No desatiende el Gobierno su obligacion de formar con toda urgencia un presupuesto general de ingresos y gastos que fortifique el quebrantado edificio de nuestra Hacienda; pero en tanto conviene y urge dar vigor y actividad extraordinaria á los resortes administrativos. Los centros económicos provinciales tienen sobre sí el deber y la responsabilidad, que ha de ser exigida con el auxilio de una visita general de inspeccion inmediata, de hacer efectivas, sin contemplaciones y con justicia, las contribuciones corrientes, plazos por venta de bienes del Estado y productos de las rentas, y realizar inmediatamente atrasos crecidísimos en todos estos conceptos que el Gobierno conoce, y los cuales constituyen una buena parte de los caudales públicos, que existe improductiva en poder de particulares, al propio tiempo que el Tesoro paga crecidos réditos por los fondos que se ve obligado á allegar para gastos indeclinables. Las cifras de esos atrasos bastarán á demostrar el celo mayor ó menor de una dependencia, y será dato que habrá de tenerse presente para apreciar los merecimientos del personal en todos los ramos.

Al aceptar el Ministro que suscribe la gravísima responsabilidad que sobre él pesa, ha creído que era el primero de sus deberes aumentar por medio de una buena administracion los recursos ordinarios del Estado para aplicarlos, dadas la insuficiencia de los mismos y las circunstancias del país, de la manera más justa posible; pero acudiendo ante todo á lo que es esencial para el restablecimiento de la paz pública, por efecto del cual han de obtener en su día la debida satisfaccion todos los demás intereses más ó menos desatendidos ahora.

Los principios formulados en el presupuesto para el ejercicio de 1872 á 1873 que tuvo el honor de presentar á las Córtes el que suscribe, y segun los cuales no se hacia emision alguna de Deuda perpétua, deben ser una garantía de la especial consideracion que ha de consagrar siempre al crédito del país.

No se oculta á nadie que las dificultades han crecido considerablemente, y por esto es necesaria la ayuda de todos, porque sin ella no podria salvarse este depósito de los intereses generales y del honor del país, que constituye la Hacienda pública.

Fiando en el patriotismo y en la prudencia de las clases contribuyentes y de los partidos, se debe abrigar la esperanza de que llegaremos á tiempo de obtener con el sacrificio de algo la seguridad de mucho.

Para ello cuento en el orden administrativo con el celo de los centros económicos, el auxilio poderoso é ilustrado de las Direcciones generales, y muy especialmente con la competencia de sus dignos Jefes.

Sírvase, pues, V. I. hacer conocer estos propósitos á las dependencias de su cargo, y secundarlos en la práctica con todos los medios que sus facultades y su inteligencia le proporcionan, seguro de contar siempre con la personal cooperacion del que tiene la innegada y señalada honra de hallarse al frente de este departamento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1874.

CAMACHO.

Sr. Director general de....

Ilmo. Sr.: La facultad que los contribuyentes tienen de satisfacer la tercera parte de las contribuciones en billetes del Tesoro ha venido en la práctica á dificultar de un modo extraordinario la recaudacion de los impuestos por la morosidad con que generalmente adquieren los billetes y los presentan en las oficinas del Estado. Además ha fijado su atencion el Gobierno en las consultas que han elevado varios Jefes económicos sobre las gestiones que continuamente hacen los particulares que pretenden acumular las cuotas, asociándose para el más fácil pago de las contribuciones; y considerando que si en circunstancias normales es conveniente que la recaudacion se verifique con la

mayor puntualidad y exactitud dentro de los plazos señalados por las disposiciones vigentes, hoy en la situacion excepcional que atraviesa el país es una necesidad ineludible y apremiante verificar la recaudacion sin la menor demora para hacer frente á los gastos que ocasiona la guerra civil y á otras imperiosas atenciones que abruman al Tesoro; y teniendo presente que si bien la acumulacion de cuotas responderia á consideraciones atendibles de equidad, no existe disposicion legal que la autorice, siendo por otra parte una rémora para la recaudacion de los impuestos; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que los contribuyentes que quieran utilizar la facultad de satisfacer en billetes del Tesoro la tercera parte de sus cuotas, conforme á la orden de 23 de Febrero último, podrán verificarlo hasta el 31 del mes actual, llenando los requisitos prevenidos en la circular de 9 de Marzo próximo pasado; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo los Jefes económicos dictarán las disposiciones oportunas para que el pago se verifique sólo en metálico y en ningun caso se permita la acumulacion de cuotas.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1874.

CAMACHO.

Sres. Directores generales del Tesoro y Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion, á D. Manuel Garrido, ex-Diputado á Córtes.

Madrid veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

Nombrado D. Isidro Aguado y Mora por decreto fecha de ayer Director general de Administracion local, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que V. I. cese en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma Direccion, que interinamente le fué encomendado en 13 del presente mes.

De orden del expresado Sr. Presidente lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1874.

SAGASTA.

Sr. D. Eduardo Leon y Llerena, Secretario general del Ministerio de la Gobernacion.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Gonzalo Calvo Asensio,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del destino de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento.

Madrid veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso Colmenares.

Vengo en nombrar Director general de Instruccion pública á D. Victor Arnau, cesante del mismo cargo y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Madrid veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso Colmenares.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion, Director general de Obras públicas, á D. Lino Peñuelas y Fornesa, ex-Diputado á Córtes.

Madrid veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso Colmenares.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, á

D. Bernardo Iglesias, ex-Diputado á Córtes y Gobernador civil que ha sido de varias provincias.

Madrid veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso Colmenares.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de Fomento, á D. Francisco Santa Cruz y Gomez, Ingeniero primero del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

Madrid veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso Colmenares.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de Fomento, á D. Indalecio Morales de Setien, Archivero cesante de Hacienda.

Madrid veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso Colmenares.

Vengo en ascender á Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento, á D. Frutos de la Revilla, Auxiliar mayor del mismo.

Madrid veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso Colmenares.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 23 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Continuacion del pago de todas las carpetas presentadas de intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1871 y primero y segundo de 1872, y de los depositados del primero y segundo de 1872.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 15 de sorteo, que comprende la carpeta núm. 234 de señalamiento.

Madrid 22 de Mayo de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 37 premios mayores de los 1.531 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.	
	Pesetas.	Administraciones.
6.654	80.000	Sevilla.
8.146	50.000	Cádiz.
22.102	20.000	Barcelona.
14.421	10.000	Puerto de Santa María.
31.680	5.000	Madrid.
20.967	2.500	Badajoz.
14.715	2.500	Sevilla.
21.762	2.500	Santander.
14.328	2.500	Cádiz.
20.429	2.500	Madrid.
14.727	2.500	Badajoz.
2.909	2.500	Puenteáreas.
24.200	2.500	Zaragoza.
9.842	2.500	Málaga.
29.244	2.500	Villagarcía de Arosa.
13.304	2.500	Madrid.
4.343	2.500	Puenteáreas.
15.531	2.500	Idem.
25.292	2.500	Sevilla.
5.343	2.500	Madrid.
4.889	2.500	Idem.
1.608	2.500	Idem.
18.018	2.500	Cartagena.
8.189	2.500	Salamanca.
14.079	2.500	Madrid.
1.238	2.500	Idem.
9.479	2.500	Idem.
19.484	2.500	Barcelona.
26.284	2.500	Sevilla.
19.864	2.500	Pontevedra.
24.947	2.500	Madrid.
4.824	2.500	Idem.
18.912	2.500	Málaga.
8.030	2.500	Orense.
4.491	2.500	Córdoba.
4.807	2.500	Madrid.
24.970	2.500	Idem.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Polonia Boigs y Banagés, hija de D. José, cabo de la Milicia Nacional de Vilella Alta.

Doncellas.

María de San José (expósita), Ramona Riguero de Antonio, Teresa Chicarro de Feliciano, Teresa Martín de Pedro y Bonifacia Hortelano de Agustín, del Hospicio.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de Junio de 1874.

Constará de 10.000 billetes, al precio de 250 pesetas, divididos en décimos á 25 pesetas, distribuyéndose 1.825.000 pesetas en 490 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1. de	500.000
1. de	250.000
1. de	100.000
1. de	50.000
1. de	25.000
40. de 5.000.	200.000
423. de 1.500.	634.500
9 aproximaciones de 2.500 pesetas para los 9 números restantes de la decena del que obtenga el premio mayor.	22.500
9 idem de 2.500 para los 9 números restantes de la decena del que obtenga el premio segundo.	22.500
2 idem de 6.000 para el número anterior y posterior al del premio mayor.	12.000
2 idem de 4.250 para id. id. al del premio segundo.	8.500
490	1.825.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 4, su anterior es el núm. 10.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobreentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 45, y el segundo al 8.315, se consideran agraciados respectivamente los 9 números restantes de las decenas del primero y segundo; es decir, desde el 41 al 50, y del 8.311 al 8.320.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará después un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 22 de Mayo de 1874.—El Director general, J. García de Torres.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.441.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE BARCELONA.			
137403	Ayuntamiento de Barcelona	Agosto 1865.....	680'067
137404	Idem de id.	Febrero 1866.....	570'667
137405	Idem de id.	Octubre id.....	680'067
137406	Idem de id.	Diciembre id.....	213'387
137407	Idem de id.	Abril 1867.....	213'387
137408	Idem de id.	Setiembre id.....	680'067
137409	Idem de id.	Enero 1868.....	570'667
137410	Idem de id.	Marzo id.....	213'387
137411	Idem de id.	Mayo id.....	2.778'135
137412	Idem de id.	Junio id.....	213'387
137413	Idem de id.	Agosto id.....	3.078'080
137414	Idem de id.	Setiembre id.....	3.204'374
137415	Idem de Berga.....	Octubre id.....	149'920
137416	Idem de id.	Noviembre 1869..	199'469
137417	Idem de Cardona.....	Diciembre id.....	48'321
137418	Idem de Caldas de Mombuy.....	Julio 1868.....	298'667
137419	Idem de Castell de Fell.	Setiembre id.....	40'774
137420	Idem de Centellas.....	Febrero 1869.....	24'800
137421	Idem de Cubellas.....	Abril id.....	82'880
137422	Idem de Gironella.....	Diciembre 1868..	185'563
137423	Idem de Mataró.....	Julio 1865.....	27'776
137424	Idem de id.	Agosto 1866.....	29'420
137425	Idem de id.	Julio 1867.....	29'420
137426	Idem de id.	Agosto 1868.....	29'420
137427	Idem de id.	Idem 1869.....	43'680
137428	Idem de Manresa.....	Junio 1868.....	1.004'267
137429	Idem de id.	Julio id.....	120'034
137430	Idem de id.	Agosto id.....	444'269
137431	Idem de Sampedor.....	Setiembre id.....	137'282
137432	Idem de id.	Noviembre id.....	40'667

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
137433	Ayunt.º de Santa María de Palau Tordera ...	Setiembre 1868..	76'107
137434	Idem de San Cucufate del Vallés.....	Octubre id.....	21'387
137435	Idem de Tous.....	Agosto id.....	38'667
137436	Idem de Vich.....	Junio id.....	414'044
137437	Idem de id.....	Octubre id.....	493'064
PROVINCIA DE TERUEL.			
137438	Ayuntamiento de Perales.....	Enero 1866.....	143'848
137439	Idem de id.....	Abril id.....	171'201
137440	Idem de id.....	Mayo id.....	37'920
137441	Idem de id.....	Abril 1867.....	187'321
137442	Idem de id.....	Mayo id.....	38'774
137443	Idem de id.....	Abril 1868.....	44'161
137444	Idem de id.....	Mayo id.....	182'134
137445	Idem de Peñaroya....	Junio 1866.....	19'947
137446	Idem de id.....	Setiembre id.....	9'840
137447	Idem de id.....	Junio 1867.....	19'947
137448	Idem de id.....	Agosto id.....	9'840
137449	Idem de id.....	Idem 1868.....	9'840
137450	Idem de id.....	Mayo 1869.....	29'920
137451	Idem de id.....	Agosto id.....	14'760
137452	Idem de id.....	Setiembre id.....	29'920
137453	Idem de Portalrubio..	Marzo 1866.....	13'968
137454	Idem de id.....	Diciembre id....	19'734
137455	Idem de id.....	Octubre 1867....	33'702
137456	Idem de id.....	Marzo 1868.....	13'968
137457	Idem de id.....	Diciembre id....	19'734
137458	Idem de id.....	Abril 1869.....	20'952
137459	Idem de Palomar.....	Julio 1866.....	111'735
137460	Idem de id.....	Agosto id.....	19'931
137461	Idem de id.....	Setiembre id....	9'683
137462	Idem de id.....	Octubre id.....	9'600
137463	Idem de id.....	Noviembre id....	37'387
137464	Idem de id.....	Junio 1867.....	31'654
137465	Idem de id.....	Julio id.....	37'916
137466	Idem de id.....	Agosto id.....	21'779
137467	Idem de id.....	Noviembre id....	37'387
137468	Idem de id.....	Junio 1868.....	31'654
137469	Idem de id.....	Julio id.....	42'179
137470	Idem de id.....	Agosto id.....	17'518
137471	Idem de id.....	Noviembre id....	37'387
137472	Idem de id.....	Julio 1869.....	240'696
137473	Idem de id.....	Setiembre id....	14'524
137474	Idem de Pozondon....	Octubre 1866....	28'480
137475	Idem de id.....	Idem 1867.....	28'480
137476	Idem de id.....	Idem 1868.....	28'480
137477	Idem de Pozuel.....	Setiembre 1866..	28'800
137478	Idem de id.....	Idem 1867.....	28'800
137479	Idem de id.....	Febrero 1868....	6'500
137480	Idem de id.....	Setiembre id....	28'800
137481	Idem de id.....	Marzo 1869.....	40
137482	Idem de Pozuel del Campo.....	Idem 1868.....	26'335

Madrid 12 de Mayo de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de la fecha.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr. D. Francisco Santa Cruz y Pacheco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 40.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 45.000 que le sirve de regulador, y reunir 36 años, 9 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: Notario de Cruzada de la ciudad de Orihuela 7 años y 3 dias; Jefe político de la provincia de Teruel 2 años, 7 meses y un día; Ministro de la Gobernacion del Reino 10 meses y 2 dias; Ministro de Hacienda 5 meses y 7 dias; Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino 3 años, 6 meses y 2 dias, y se le abonan 11 años, un mes y 23 dias como comprendido en los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1855, y 11 años y 3 meses con arreglo al art. 19 de la ley de presupuestos de 1856.

D. Juan Gonzalez Martin, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 27 años, 4 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años y 20 dias; portero segundo de la Direccion general de Rentas provinciales 10 meses y 3 dias; Interventor de los derechos de puertas de Guadalajara 2 años, 10 meses y 24 dias; en el mismo destino en Murcia 2 años, 2 meses y 7 dias; en igual cargo en Murcia 3 años y 16 dias; Oficial sexto de la Contaduría de Rentas de Burgos 3 años y un día; Oficial tercero de la Administracion de Rentas de Murcia un año, 10 meses y 21 dias; Fiel de los derechos de puertas de Sevilla 6 meses y 2 dias; en igual destino en Cádiz 11 meses y 27 dias; Guarda-almacen de efectos estancados de Jaen 7 meses y 12 dias; Visitador de la Renta de tabacos de Murcia un año, 10 meses y 29 dias; Administrador de Rentas Estancadas del partido de Vejer 2 años, 3 meses y 24 dias; Inspector cuarto de la Administracion de Hacienda de la provincia de Valencia 5 meses y 5 dias; Oficial cuarto de la misma Administracion 8 meses; Oficial tercero primero de la propia dependencia 5 meses; Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública con destino á servir en la Direccion general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, un año, 4 meses y 7 dias, y se le abonan 3 años, 8 meses y 28 dias como mitad de tiempo de cesante por reforma.

D. Carlos Creus, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, 7 meses y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: enviado al monasterio de sirios católicos del monte Líbano para perfeccionarse en el idioma árabe y Agregado diplomático en el Ministerio de Estado, no se le abonan estos servicios; Secretario de la Legacion de S. M. en Lisboa 5 años, 3 meses y 9 dias; Auxiliar de la Junta de calificacion de derechos de empleados civiles 2 años, 5 meses y 25 dias; Cónsul de España en Bayona 9 meses; Cónsul general en Montevideo 24 dias; Encargado de Negocios de S. M. en Montevideo 7 años, 2 meses y 2 dias; Jefe de Seccion del Ministerio de Estado 4 meses y 8 dias; Tesorero de la Orden de San Juan de Jerusalem 6 años, un mes y 4 dias; Cónsul general y Encargado de Negocios en Montevideo 2 años, 2 meses y 9 dias; Ministro residente cerca de la República de Uruguay 3 años, 5 meses y 25 dias; en igual destino en Buenos-Aires un año y un mes; en el propio cargo en Montevideo 7 años, 8 meses y 9 dias.

D. Magin Serra, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le

sirve de regulador, por reunir 30 años, 8 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: mozo de oficio de la Administracion de Correos de Tarragona 10 años, un mes y 5 dias; Interventor de la Estafeta de Reus 6 años, un mes y 8 dias; Administrador de la misma Estafeta 3 años, 6 meses y 3 dias; Oficial mayor segundo Jefe de la Administracion de Correos de Tarragona un año, 2 meses y 2 dias; Administrador principal de Correos de Tarragona 5 años, 8 meses y 20 dias; Oficial primero de la Administracion de Correos de Barcelona 8 meses y 4 dias; Subinspector de segunda clase de Correos 2 años, 2 meses y un día; Jefe de Negociado de tercera clase con destino á la Administracion de Correos de Barcelona un año, 3 meses y 10 dias.

D. Pedro Masderall y Arenas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 32 años, 4 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 2 meses y 16 dias; mozo ordinario de la Administracion del Correo Central 5 años, 10 meses y 19 dias; en el mismo destino en San Ildefonso 13 dias; Ordenanza segundo en comision de la Administracion del Correo Central 2 meses y 11 dias; Ayudante cuarto de la clase de quintos del Correo Central 2 meses y 6 dias; Ayudante tercero de la clase de quintos, Ayudante quinto de la clase de cuartos, Ayudante tercero de la clase de terceros, Ayudante tercero de la de segundos y segundo de la de primeros del Correo Central 19 años, 10 meses y 19 dias.

D. José Antonio del Castillo, clasificado en concepto de cesante con derecho á continuar en el goce del haber pasivo de 2.250 pesetas anuales, que como mitad del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador le fué declarado por esta Junta en sesion de 6 de Setiembre de 1873. Se le reconocen 23 años, 7 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesion 22 años, 8 meses y 28 dias; Juez de término del distrito de la Catedral de Murcia 5 meses y 10 dias, y Juez de igual categoria en Alcoy 5 meses y 7 dias.

D. José de Ferrari y Rivera, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.375 pesetas, mitad del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, por reunir 28 años, 4 meses y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de la Subdelegacion de Fomento de Málaga, queda en suspenso el abono de este servicio; Oficial de la Seccion de obras del puerto de Málaga, no se le abona este servicio; en el mismo destino un año, 8 meses y 19 dias; Oficial de la representacion de la empresa de la sal en la provincia de Lugo 3 años, 8 meses y 15 dias; Oficial segundo del Consejo provincial de Málaga 6 años, 6 meses y 3 dias; Oficial tercero primero del Gobierno civil de Madrid 4 meses y 8 dias; Oficial segundo segundo y segundo primero del mismo Gobierno un año, 9 meses y 7 dias; Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion un año, 9 meses y 5 dias; Oficial primero de la clase de terceros del Archivo de dicho Ministerio 5 meses y 18 dias; Oficial de Direccion de la clase de terceros y de la de segundos del mismo Ministerio un año, 2 meses y 28 dias; Auxiliar cuarto de la clase de mayores, Oficial de la clase de cuartos, de la de terceros y de la de segundos del referido Ministerio 6 años, 10 meses y 27 dias; Delegado del Gobierno cerca de la Sociedad de seguros mútuos La Nacional 9 meses y un día; Oficial segundo del Ministerio de la Gobernacion 8 meses y 25 dias; Administrador del Correo Central 3 meses y 10 dias; Jefe de Administracion de segunda clase con destino al Ministerio de la Gobernacion 2 años, 2 meses y 9 dias.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Juan Perez Obanza, clasificado en juicio de revision y en concepto de cesante con derecho á continuar en el goce del haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, que como mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador le fué declarado por la extinguida Junta de Clases pasivas en 21 de Diciembre de 1867, por reunir 21 años, 6 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: portero de la Tesorería de Rentas de Toledo 6 años y 22 dias; Oficial sétimo de la Contaduría de Rentas de Segovia un año, 4 meses y 8 dias; Oficial tercero de la Administracion de Contribuciones directas de Segovia un año, 2 meses y 3 dias; y Guarda-almacen de la Aduana de Naguabo 12 años, 11 meses y 5 dias.

MONTE-PIOS DE LA PENINSULA.

Doña Salvadora Marzal y García, viuda de D. Vicente Segura, Administrador que fué de Rentas Estancadas del partido de Aleira. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Dorotea Bachiller, huérfana de D. Carlos, Regente que fué de la Calcografía de la Imprenta Nacional. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de Correos de 950 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermano D. Carlos.

Doña Casimira Moreno y Gonzalez, viuda de D. Antonio Dominguez Burdalo, Oficial cuarto que fué de Hacienda con destino á servir la plaza de Guarda-almacen de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Juana María Gomez y Gil, huérfana de D. Francisco, Subteniente que fué de Carabineros de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María Gil en el disfrute de la pension del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Guillermina Venancia Brós y Theilig, huérfana de D. Agustín, Oficial segundo que fué de la Contaduría de Bienes nacionales de Tarragona. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas y 30 céntimos anuales.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña Rita Grijalba, viuda de D. Joaquín Maximiliano Gilbert, Gobernador civil que fué de provincia. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Angela García de Arceche, viuda de D. Cándido Lopez de Segovia, Oficial de la clase de terceros del cuerpo de Administracion civil. Se le declara con derecho á la pension del Tesoro vitalicia de 450 pesetas anuales.

Doña María Fullana y Nadal, Doña Rita y D. Pedro Martínez, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Pedro, Magistrado que fué de la Audiencia de Pamplona. Se les declara con derecho á la pension del Tesoro vitalicia de 750 pesetas anuales.

Doña Filomena Teil de Silva, viuda de D. Rafael Mur, Oficial auxiliar primero que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 420 pesetas anuales.

Doña Magdalena Rodríguez y Fernandez, huérfana de Don José, Secretario que fué del Gobierno político de Santander. Se le rehabilita en juicio de revision en el disfrute de la pension temporal del Tesoro por siete años de 200 pesetas anuales.

Doña Luisa y Doña Manuela Estéban y Gomez, huérfanas de D. Manuel, Secretario que fué de Gobiernos civiles. Se les declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Obdulia Gasset y Artime, huérfana de D. José, Oficial primero que fué de la Secretaría de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba, jubilado. Se le declara con derecho á la pensión de 3.125 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Juana Blanco y Gutierrez, viuda de D. Lorenzo Perez Bachiller, peon caminero que fué de la carretera de Rio-

seco á Toro. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Tomás Suarez de la Cuesta, Presbítero exclausturado del Colegio imperial de San Isidro de esta capital. Se le rehabilita en juicio de revision para el percibo de la pensión máxima de una peseta y 50 céntimos diarios.

REAL CASA.—CLASIFICACIONES.

D. Luis Martinez y Gonzalez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 34 años y 26 dias de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion del 4 de Marzo de 1871. Madrid 17 de Enero de 1874.—El Secretario, Fermin Camprobin.—V.º B.º—El Presidente, Moradillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	BANDERA.	NUMERO de tripulantes.	MAQUINA.		TONELADAS DE		ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.	su arqueo.	su carga.	Dia.	Procedencia.	Dia.	Destino.
Congo	Paquete	Mr. Griffiths	Inglesa	45	Hélice	200	799	»	3	De Bonny	3	Para Calabar.
Sarah	Pailebot	Mr. Croown	Idem	4	»	»	40	»	3	De Bubi	5	Para Bubi.
Maria	Idem	Mr. Shaw	Idem	12	»	»	63	»	»	»	3	Para Gabon.
Emily	Balandra	Mr. Forthen	Idem	4	»	»	40	»	5	De Camarones	»	»
Rosalind	Pailebot	Mr. Abah	Idem	8	»	»	64	»	»	»	6	Para Sette Camma.
Margarita	Balandra	Mr. Pithey	Holandesa	4	»	»	40	»	7	De Camarones	7	Para Camarones.
Congo	Paquete	Mr. Griffiths	Inglesa	45	Hélice	200	799	»	8	De Calabar	8	Para Londres.
Monrobia	Idem	Mr. Cleaver	Idem	44	Idem	160	638	»	10	De Bonny	11	Para Liverpool.
Brid of	Pailebot	Mr. Peter	Idem	6	»	»	8	»	10	De Opovo	10	Para Victoria.
Africa	Paquete	Mr. Roaden	Idem	46	Hélice	275	1.000	»	15	De Loanda	11	Para Liverpool.
Volto	Idem	Mr. Griffiths	Idem	45	Idem	250	931	»	17	De Bonny	17	Para Loanda.
Brid of	Pailebot	Mr. Peter	Idem	6	»	»	8	»	18	De Victoria	18	Para Opovo.
Batanga	Vapor	Mr. Thompson	Idem	37	Hélice	45	113	»	18	De Elobey	18	Para Elobey.
Maria	Pailebot	Mr. Saw	Idem	11	»	»	63	»	23	De id	25	Para Bimbía.
Margarita	Balandra	Mr. Abah	Holandesa	4	»	»	40	»	23	De Bubi	23	Para Camarones.
Etiopia	Correo	Mr. Davis	Inglesa	46	Hélice	275	1.125	»	25	De Bonny	25	Para Calabar.
Bée	Vapor	Mr. Kurfry	Idem	28	»	»	50	»	26	De id	26	Para Camarones.
Etiopia	Correo	Mr. Davis	Idem	46	Hélice	275	1.125	»	29	De Calabar	27	Para Liverpool.
Margarita	Balandra	Mr. Abah	Idem	4	»	»	40	»	24	De Camarones	29	Para Camarones.

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Marzo de 1874.—El Secretario interino, Anselmo Garulla.—Hay un sello que dice: Gobierno general de Fernando Póo y sus dependencias.—Es copia.—El Secretario general, F. de León y Castillo.

Situación del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 14 de Marzo de 1874.

ACTIVO.		Pesos fuertes.
Caja	Existencia en efectivo	5.180.146'83
	Idem en billetes del Banco	2.985.508'50
	Idem en billetes de las sucursales	330
		2.985.838'50
	Vencimientos hasta tres meses	8.048.504'74
	Idem de tres á seis meses	3.778.051'88
		41.826.536'59
	<i>A más tiempo.</i>	
Cartera	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100	6.516.426
	Empréstito de 20 millones	3.000.000
	Préstamos con escritura	1.844.666'67
	Otras obligaciones	596.618'69
		11.954.711'36
	Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c.	1.533.031'48
	Documentos á cobrar por cuenta ajena	2.539.412'96
		27.853.712'39
Obligaciones pendientes de cobro	Con varias firmas	205.049'08
	Con garantía de acciones	73.683'99
		278.727'07
Deudores y acreedores varios		167.029'72
Capitanía general		301.522'92
	Matanzas	400.000
	Cienfuegos	400.000
	Cárdenas	400.000
	Santiago de Cuba	400.000
	Sagua la Grande	400.000
		500.000
Sucursales	Por billetes emitidos	88.945
	Matanzas	4.980
	Cienfuegos	88.925
		424.969'52
	Por recaudacion de contribuciones	3.759.449'33
	Por varios conceptos	
Comisionados		4.773.343'83
Recibos de contribuciones	1868 á 1869	594.938'62
	1869 á 1870	185.596'86
		68.426'68
Recaudadores	1868 á 1869	253.723'54
	1869 á 1870	4.003.462'79
		282.638'87
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés		1.286.401'66
Acciones adjudicadas		52.521.346'25
Propiedades	Fincas	29.843'85
	Moviliario	422.004'12
		4.655'85
Gastos de todas clases	De instalacion	126.659'97
	Generales	20.565'05
		81.211'94
		411.776'99
		96.464.712'16
Capital		8.000.000
Fondo de reserva		800.000
Billetes emitidos	Por cuenta del Banco	67.561.858'80
	Por emision extraordinaria de guerra	42.508.764
		798.988'70
Cuentas corrientes		440.683'75
Depósitos sin interés		65.083'75
Dividendos	Atrasados	75.600
	Corrientes: 35	
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion	1868 á 1869	1.388.400'51
	1869 á 1870	1.699.182'57
Idem id.: Cuenta de garantías		639.301'81
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869		46.075'80
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos		2.344.923'72
Corresponsales		71.176'49
Intereses por cobrar		124.805'22
Idem por liquidar		26.545'33
Recaudacion de contribuciones		244.005'76
Ganancias y pérdidas		96.464.712'16

Habana 14 de Marzo de 1874.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º—El Director, Juan del Valle.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Debiendo celebrarse en los meses de Junio y de Setiembre del presente año exámenes para el ingreso en esta Escuela, al tenor de lo dispuesto por orden de 30 de Abril último, quedan abiertos desde hoy hasta el 15 de Junio y desde 1.º de Agosto hasta el 31 del mismo los plazos para la admision de solicitudes en la Secretaría del establecimiento todos los dias no festivos, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los candidatos, se copian á continuación los artículos del reglamento de la Escuela relativos á los exámenes de ingreso, y en los dias y horas antedichos estarán de manifiesto en la Secretaría los programas en que se detalla la extension con que se han de exigir las materias objeto de los exámenes.

Artículos del reglamento.

Art. 51. Para ser admitido en la Escuela como alumno externo es preciso haber sido aprobado en exámenes de ingreso, que se verificarán con arreglo á los artículos 61 al 64.

Art. 61. Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita:

1.º Acreditar por certificación ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

- Gramática castellana.
- Geografía.
- Historia general y particular de España.
- 2.º Ser aprobado, mediante examen, en las materias siguientes:
 - Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.
 - Mecánica racional.
 - Física.
 - Nociones generales de Química.
 - Historia natural.
 - Dibujo lineal.
 - Dibujo topográfico á pluma.
 - Dibujo de paisaje.
 - Traducción del francés.
 - Traducción del inglés ó alemán.

Art. 62. La admision de alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años, verificándose los exámenes en el mes de Setiembre.

La convocatoria aprobada por el Gobierno se publicará con anticipacion por medio de los periódicos oficiales.

En la convocatoria se expresarán los requisitos necesarios para el ingreso, y se hará referencia á programas detallados que marquen la extension con que se han de exigir las materias objeto de los exámenes y que señalen las obras que sirvan de término de comparacion, sin que se entienda por esto que los candidatos hayan de haber estudiado por ellas.

Dichos programas se redactarán oportunamente por la Junta de Profesores, y aprobados que sean por el Gobierno se imprimirán.

Art. 63. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela, ántes de 1.º de Setiembre, su solicitud de examen, acompañada de las certificaciones ó diplomas á que se refiere el párrafo primero del art. 61.

Cada una de las materias enumeradas en el párrafo segundo del mismo artículo será objeto de un examen. El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia y los alumnos que deban examinarse cada dia: esta distribucion se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarla, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela nombrados por el Director, y de un Ingeniero de Minas no afecto al servicio del establecimiento, nombrado para este fin por la Superioridad.

Cuando el Director de la Escuela juzgue conveniente presidir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal uno de los Profesores de la misma.

Los ejercicios tendrán lugar en la forma que determinen los programas.

El candidato que no se presentare á sufrir el examen de una materia en el dia y hora que se le hubiere señalado en la distribucion no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada examen el Tribunal respectivo, por mayoría de

votos en votacion secreta, calificará á los candidatos con la nota de *aprobado* y *desaprobado*, extendiéndose acta del resultado firmada por todos los examinadores, que se archivará en la Secretaría, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.

examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente expresarán en la instancia que elevan al Director ántes del mes de Setiembre cuáles son los exámenes que solicitan, presentando además (si ya no lo hubieran hecho en los años anteriores) las certificaciones á que

se refiere el párrafo primero del art. 61. Estos exámenes se verificarán como prescriben los artículos 62 y 63. Para ser admitido á exámen de cualquiera de las materias bastan los requisitos enumerados en el párrafo primero del art. 61. Madrid 22 de Mayo de 1874.—Por acuerdo del Director, Anselmo Tirado. —3

BANCO DE ESPAÑA.

Relacion de los donativos recibidos en la Caja de este establecimiento y en las sucursales y comisiones del mismo en las provincias para las necesidades de la guerra (1).

ENTREGAS HECHAS EN MADRID. PERSONAS Ó CORPORACIONES que hacen las entregas.	CONCEPTO.				TOTAL. Escs. Mils.
	Para los gastos de la guerra. Escs. Mils.	Para asistencia de los enfermos y heridos. Escs. Mils.	Para distribuir en concepto de socorro á inutilizados, ó en recompensas de servicios especiales. Escs. Mils.	Para cualquier otro objeto determinado. Escs. Mils.	
D. Gaspar Galian, por cuenta y orden de los empleados del Ministerio de Fomento.....	717'600				
D. Mateo Cabeza, por los vecinos del barrio de la Abada, distrito del Centro, como sigue:					
D. Santiago Ortega y Cañamero.....	5				
D. Mateo Cabeza y Romeral.....	5				
D. Manuel Lopez Brea.....	5				
D. Fernando Trelles.....	5				
D. Isidro Rodriguez.....	5				
D. Antonio Garcia Carrasco.....	5				
D. Luis Sanchez Pascuala.....	1				
Una sirviente.....	1				
D. Fermin Beascochea.....	8				
D. Diego Cañazares.....	1				
D. Santiago Gurrillo y Saludes.....	2				
D. Antonio Rodriguez y Dimez.....	0'800				
D. Juan Alonso.....	6				
Sra. Viuda de Moreno.....	1				
D. José Fernandez.....	2				
D. C. S. T. (sirviente).....	0'400				
D. Mariano Bernardo.....	1				
D. Juan Bernardo.....	1				
D. Victorio Bernardo.....	1				
D. Vicente Martinez.....	4				
Sra. Viuda de Maroni.....	4				
D. Julian Lopez.....	10				
D. Martin Truchuelo.....	2				
D. José Garcia y Galan.....	0'800				
D. Domingo Frias.....	0'800				
D. Manuel Santos.....	2				
D. Estéban Rodriguez.....	1				
Una sirviente.....	0'400				
D. Alvaro Gonzalez.....	4				
D. Norberto Santos.....	2				
D. Leonardo Llanos.....	10				
D. Bernardo Cuervo.....	4				
D. José Gomez.....	0'800				
D. Quiterio Moraga.....	0'400				
D. José Puch.....	0'200				
D. Ramon Garcia.....	0'200				
Doña Manuela Leal.....	0'200				
Doña Vicenta Rueda.....	2				
Doña Juana Rodriguez.....	2				
D. Eduardo Verdes y Acedo.....	4				
D. Eduardo Verdes y Montenegro..	2				
D. José Maria Verdes.....	2				
D. Guillermo O'Shea.....	2				
D. Ventura Junoy.....	4				
D. J. M. Buenavida.....	5				
D. Pedro Quintin de Fraga, por el departamento de carteros y comision.....	134'300				
Varios vecinos de Oporto (Portugal).....	1.105				
D. Juan Fabra y Floreta, por los vecinos del barrio de las Descalzas (distrito del Centro).....	133'400				
Los empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros.....		120			
Los Oficiales, Auxiliares y empleados de la Secretaria del Ministerio de la Guerra.....	476				
Los empleados y operarios de la Imprenta Nacional.....		325'856			
El Administrador del periódico <i>El Gobierno</i> , por cuenta del Comandante y Oficiales del Arsenal de la Carraca.....	382				
El Cónsul de España en Perpiñan, por recibos del Vicecónsul de Port-Vendres D. Luis Farlier.....	372'400				
El Habilitado del Consejo de Redenciones militares D. Daniel de Alós, por los empleados del mismo.....		192'200			
El Ayuntamiento de Cobeña (provincia de Madrid), recaudado por el mismo como sigue:					
D. Tiburecio Montero (Alcalde).....	3				
D. Angel Rodriguez.....	1				
D. Enrique Verdes Montenegro (Secretario de Ayuntamiento).....	1				
D. Emilio Sanchez Villacañas (Maestro de niños).....	1				
D. Pedro Duque (Médico titular).....	4				
Doña Josefa Duran (Maestra de niñas).....	1				
D. D. J. C.....	2				
D. Manuel Cuevas (Juez municipal).....	2				
D. Juan Manuel Rodriguez.....	0'400				
D. D. M. R.....	1				
D. Tiburecio Tendaro.....	2				
Doña Maria Rodriguez.....	0'400				
D. José de Goiri (Regidor).....	9'400				
D. Luis Perez.....	1'800				
D. José Jerónimo Moreno, por la comision encargada en Alcalá de Henares de arbitrar recursos para los heridos del ejército.....		1.150			
D. Elias Hernandez, por varios vecinos del barrio del Arenal.....	175'200				

ENTREGAS HECHAS EN MADRID. PERSONAS Ó CORPORACIONES que hacen las entregas.	CONCEPTO.				TOTAL. Escs. Mils.
	Para los gastos de la guerra. Escs. Mils.	Para asistencia de los enfermos y heridos. Escs. Mils.	Para distribuir en concepto de socorro á inutilizados, ó en recompensas de servicios especiales. Escs. Mils.	Para cualquier otro objeto determinado. Escs. Mils.	
El Tesorero de la sociedad dramática de Vallecas.....		100			
D. Mariano Alvarez y otros vecinos de Letur.....	14				
El Comité del partido constitucional de Tobarra.....	80				
El vecindario de Navalcarnero.....	171'950				
El Habilitado de la Tesoreria Central de Hacienda pública, por los empleados de la misma:					
D. José Soriano Plasent.....		28'300			
D. Luis Garrido.....		12'200			
D. Francisco Caveró.....		9'400			
D. Carlos María Martinez.....		7'500			
D. Cirilo Cordon.....		6'600			
D. Eduardo Gutierrez.....		5'600			
D. Ricardo Faura.....		5'600			
D. Ricardo Chausa.....		4'700			
D. Pedro Luceño.....		4'700			
D. Santiago de Michelena.....		3'900			
D. Ramon Gallo.....		3'900			
D. Enrique Jimenez.....		3'900			
D. Sebastian Alonso.....		2'900			
D. Antonio Tabares.....		2'400			
D. Ramon de Michelena.....		12'200			
D. Paulo M. de la Vega.....		11'300			
D. José Minguez.....		4'700			
D. Julian Martinez Tendero.....		3'900			
D. José Trinchant.....		2'900			
D. Santiago Fernandez.....		2'900			
D. Salvador Alviñana.....		2'900			
D. Gregorio Perez Juana.....		2'900			
D. Cláudio Rubi.....		2'400			
D. Julian Gonzalez.....		2'200			
D. Manuel Gonzalez.....		3'400			
D. Mariano Inclán.....		2'900			
D. Antonio Rodriguez.....		2'900			
D. José Flores.....		2'400			
D. Joaquin Martinez.....		2'400			
D. Juan Barcias.....		2'900			
D. Braulio Urosa.....		1'900			
D. Gumersindo Garcia.....		1'900			
D. Sebastian Jimenez.....		2'200			
D. Tomás Vidal.....		7'500			
D. Felipe Morales.....		5'600			
D. Manuel Francisco de Coca.....		4'700			
D. Antonio Oltra.....		2'900			
D. Ramon de la Parra.....		2'400			
D. Manuel Lopez Valverde.....		2'400			
D. Francisco Albaranz.....		2'400			
D. Santiago Ocio.....		2'400			
L. Marcelino Badriller.....		2'400			
D. José Fernandez Perdonés.....		1'900			
D. José R. Druello.....		1'900			
D. Joaquin Reguera.....		1'900			
D. Ignacio Conill.....		1'900			
D. Francisco Savater.....		1'900			
D. Melecio Gutierrez.....		2'400			
D. Mariano Perez Font.....		1'900			
D. Ramon Marsal.....		1'900			
D. José Joaquin Malancó.....		1'900			
D. Rafael Guerra.....		2'400			
D. Manuel Alted.....		1'900			
D. Sebastian Rodriguez Cabello.....		1'900			
D. Salvador Alafont.....		1'900			
D. Francisco de la Barrera.....		1'900			
D. Aiberto Balaguer.....		1'900			
D. Enrique Cordon.....		1'900			
D. José Carrasco.....		1'600			
D. Juan Mayusó.....		1'600			
D. Ildefonso Calderon.....		1'600			
D. Federico Ruiz Moreno.....		1'600			
D. Gregorio Lafuente.....		1'600			
D. Ramon Rubio.....		1'600			
D. Enrique Ortega.....		1'600			
D. Tiburecio Mazarío.....		1'600			
D. José Cortés.....		1'600			
D. Emilio Cortés.....		1'600			
D. Francisco Valverde.....		1'600			
D. Alberto Ruez.....		1'600			
D. José Garcia Anchia.....		1'600			
D. José de Sarachu y Ansa.....		1'600			
D. Angel Fernandez Cuevas.....		1'600			
D. Adolfo Blanco Fuertes.....		1'600			
D. Miguel Atienza y Jimenez.....		1'600			
D. Ramon Belmar.....		2			
D. Benito Mendez.....		1'600			
D. Antonio Alonso Gonzalez.....		1'600			
D. Fernando Zabaleta.....		1'800			
D. Julian Mayoral.....		1'600			
D. Vicente Rodriguez.....		1'600			
D. Leonardo Barrientos.....		4'400			
D. Ramon Maria Palacios.....		1			
D. José Maria Lopez.....		2'200			
D. Adolfo Molina.....		1'600			
D. Pedro Ruedas.....		0'800			
Sr. Rector de la Universidad de Madrid, en nombre del Claustro general de la misma, por mano de su Habilitado, como sigue:					
Ilmo. Sr. Rector.....		20			
Facultad de Filosofia y Letras.....		159'348			
Idem de Derecho.....		86'568			
Idem de Ciencias.....		134'300			
Idem de Medicina.....		122'700			
Idem de Farmacia.....		55'100			
Instituto de San Isidro.....		97			
Idem del Noviciado.....		69'400			

(1) Véanse las GACETAS de los días 29 y 30 del mes próximo pasado y 1.º al 8 y 8 y 9 del actual.

(Se continuará.)

El Consejo de gobierno ha señalado el domingo 24 del actual, á las doce y media de la mañana, para que con las formalidades prevenidas, y en el patio de la Direccion general de la Deuda pública, se proceda á la quema de los billetes hipotecarios de ambas series y de sus cupones, recogidos despues de la verificada en 16 de Noviembre de 1873.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento del público. Madrid 22 de Mayo de 1874.—El Secretario, Manuel Ciudad.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

El día 16 de Junio próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea en esta capital en las oficinas del Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de la misma, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 6.871 pinos que se hallan marcados en los montes de la sierra de esta ciudad, pertenecientes al comun de sus vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resultan del expediente.

Cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el plan del corriente año forestal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en los locales en que ha de tener lugar la subasta para que los que deseen tomar parte en la misma puedan enterarse de él.

Cuenca 13 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Juan Angel Gavica.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm., del de, y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de, que se hallan marcados término de, y pertenecientes á los, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de (Aquí se expresará si la proposicion se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de (que se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Lugo.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en Orden de 26 de Abril último, he acordado que el día 1.º de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, se adjudique en pública subasta el suministro de una tonelada de peso, ó sean 1.000 kilogramos de aceite de olivas con destino á los faros de la isla Pancha, San Ciprian é isla Colleira, en esta provincia, cuya subasta tendrá lugar en el despacho de este Gobierno bajo el tipo de 4.723 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado por la Direccion; el cual, así como las condiciones facultativas que han de regir en la referida subasta y las generales de 10 de Junio de 1861, se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento para que puedan enterarse los interesados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto, y acompañando á las mismas el resguardo que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, no admitiéndose postura que exceda del tipo.

En el caso en que se presente una ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitacion en la forma prescrita en la instruccion de 18 de Marzo de 1832.

Lugo 7 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Ramon Serrano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia en 7 de Mayo último, y de las condiciones facultativas y generales que han de regir para la adjudicacion en pública subasta de suministrar á los faros de la isla Pancha, San Ciprian é isla Colleira, en esta provincia, una tonelada de peso de aceite de olivas, ó sean 1.000 kilogramos en todo el año económico de 1874 á 1875, se comprometo á cumplir dicho servicio en la cantidad de (en letra, y que no exceda del tipo de subasta).

Habiendo quedado sin efecto la subasta celebrada en 8 de Enero último de los acopios para la conservacion de la carretera de tercer orden de Rivadeo á Vivero, en su trozo único, por falta del cumplimiento de las condiciones generales por parte del rematante, se anuncia nuevamente la referida subasta, que tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 1.º de Junio próximo, á la una de la tarde, bajo el tipo de 2.440 pesetas y 58 céntimos á que asciende el presupuesto.

En la Seccion de Fomento se hallarán, para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, los presupuestos detallados y las condiciones facultativas, económicas y generales bajo que ha de verificarse aquella.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo adjunto, acompañando el resguardo que acredite haberse hecho el depósito del 1 por 100 de la proposicion, bien en metálico ó en acciones de carreteras, en la Caja sucursal de la provincia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832.

Lugo 7 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Ramon Serrano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo el 7 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de tercer orden de Rivadeo á Vivero, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones prefijadas al efecto, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Murcia.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto tenga efecto el día 12 de Junio próximo,

á las doce de su mañana, la adjudicacion en pública subasta del aceite de olivas para el alumbrado de los faros de esta provincia durante el año económico de 1874 á 1875, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 12.592 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832 en la Seccion de Fomento de este Gobierno; hallándose en la misma, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones particulares y económicas que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse en la Caja económica de esta provincia como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que justifique haberse realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la referida instruccion; lijándose la primera puja en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 60 pesetas.

Murcia 12 de Mayo de 1874.—Antonio Navarro y Rodrigo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para el suministro de aceite de olivas á los faros de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Badajoz.

El día 8 de Junio próximo tendrá lugar ante esta Comision y en la sala de sesiones de la misma la subasta de la impresion del *Boletín oficial* de la provincia en el año económico de 1874 á 1875, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. 448 de dicho periódico, correspondiente al día 6 del actual.

Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliego cerrado, y arregladas exactamente al modelo que se publica á continuacion de este anuncio.

Para tomar parte en la subasta se acompañará el documento que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos ó en la de la Diputacion de esta provincia, en metálico ó efectos de la Deuda del Estado al precio de cotizacion, el 10 por 100 de la suma por que sale á remate este servicio, cuyo depósito provisional aumentará hasta el 20 por 100 de la cantidad en que quede subastado, como fianza definitiva por todo el tiempo que dure el contrato, la persona á cuyo favor quede adjudicado.

El tipo para la subasta es de 8.500 pesetas, y serán desechadas las proposiciones que excedan de esta suma. Si resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion verbal en el acto entre sus autores solamente por término de 10 minutos.

Badajoz 9 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Luis Macías.—El Secretario, Federico Abarategui y Vicen.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, se comprometo á imprimir, publicar y repartir el *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz durante el año económico de 1874 á 1875, con entera sujecion á las condiciones publicadas en el núm. 448 de dicho periódico, correspondiente al día 6 de Mayo, por la cantidad anual de (la que sea, en letra); y en garantía de esta proposicion acompaña el documento de pago, ó efectos de la Deuda del Estado, que se exigen en la condicion 18.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Cádiz.

El día 15 de Junio próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Diputacion el sorteo para amortizar 200 acciones de 200 escudos cada una, de las 1.500 de que consta la primera emision del empréstito realizado en 20 de Enero de 1868 para atender á la construccion y reparacion de carreteras de esta provincia.

Y en cumplimiento de lo mandado en el art. 3.º del decreto de 9 de Octubre de 1866, se anuncia dicho sorteo por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los accionistas, y á fin de que los que gusten puedan concurrir á presenciar dicho acto.

Cádiz 11 de Mayo de 1874.—El Presidente, Gonzalez de la Vega.—El Vocal Secretario, Juan Moreno.

Diputacion provincial de Jaen.

A las doce del día 29 del actual se verifica en los salones de la Diputacion la subasta para el servicio de bagajes de los partidos judiciales de Carolina y Huelma, de esta provincia, durante el año económico de 1874 á 1875, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 7.818 pesetas 4 céntimos.

Para tomar parte en dicha licitacion depositarán los interesados en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia 781 pesetas 80 céntimos como fianza provisional para responder del resultado del remate, cuya suma le será devuelta en el acto de terminarse, excepto á aquel en quien recayere la adjudicacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público.

Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañarse á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, su profesion, enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* núm. del día, para la subasta del servicio de bagajes de los partidos judiciales de Carolina y Huelma durante el año económico que principiará el 1.º de Julio próximo venidero, se comprometo á prestar este servicio en el tiempo indicado por la cantidad de (por letra) pesetas, á cuyo fin presento la adjunta carta de pago á que se refiere la condicion 14 sobre el depósito de un 10 por 100 del tipo de la subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Jaen 12 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Antonio M. y Moreno.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Francisco Flores.

Diputacion provincial de Leon.

El día 10 de Junio próximo tendrá lugar ante la Comision permanente la subasta de la edicion del *Boletín oficial* de esta provincia durante el año económico de 1874 al 75, bajo el tipo máximo de 15.000 pesetas.

El *Boletín* se publicará todos los días, excepto los domingos, siendo las demás condiciones las que generalmente se acostumbra en esta clase de contratos. El pliego queda de manifiesto en la Contaduría de la corporacion.

Leon 2 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Patricio Quirós.—Por acuerdo de la misma, el Secretario, D. Caneja.

Diputacion provincial de Oviedo.

El día 6 de Junio próximo, á la hora de la una de la tarde, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Exema. Diputacion provincial, ante esta Comision, la subasta de la impresion del *Boletín oficial* de la provincia en el año económico de 1874 á 1875, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma corporacion.

Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliego cerrado y arregladas exactamente al modelo que se publica á continuacion de este anuncio.

Para tomar parte en la subasta se consignará en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital la cantidad de 500 pesetas, acompañando la carta de pago á la proposicion que se haga, sin cuyo requisito no tendrá esta valor alguno.

El tipo para la subasta es de 5.000 pesetas, y serán desechadas las proposiciones que excedan de esta suma.

Si resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion verbal en el acto entre sus autores solamente por término de 10 minutos. Si no se hiciese puja alguna, se decidirá por la suerte la proposicion que haya de admitirse.

Oviedo 8 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente accidental, Antonio Castañon y Faes.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Ignacio España.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, se comprometo á imprimir, publicar y repartir el *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo durante el año económico de 1874 á 1875, con entera sujecion á las condiciones publicadas en el número de dicho periódico, correspondiente al día de Mayo último, por la cantidad anual de (la que sea, expresada en letra.)

Y en garantía de esta proposicion acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 500 pesetas que prescribe la condicion 3.ª

(Fecha y firma.)

Diputacion provincial de Valencia.

El convenio celebrado entre la Diputacion de esta provincia y la Sociedad de Crédito Valenciano, contratista que fué de las obras del puerto del Grao, elevada á escritura pública en 19 de Setiembre de 1872, transigió todas las cuestiones pendientes entre ambas corporaciones, relativas á la ejecucion y pago de dichas obras. Una de las condiciones de aquel convenio imponia á la Diputacion el deber de emitir obligaciones provinciales del puerto del Grao de las creadas por la ley de 18 de Junio de 1866 al tipo mínimo de 90 por 100 de su valor nominal, y en cantidad suficiente para cubrir el saldo que definitivamente resultare á favor de la citada empresa. Dichas obligaciones debian llevar la fecha de 1.º de Enero de 1873, ganando el interés de 8 por 100 anual, á contar desde el mismo día.

Diferida por más tiempo del que se habia previsto en la escritura de 18 de Setiembre la recepcion de las obras del puerto y la liquidacion pendiente con la empresa constructora, no fué posible hacer la emision de las obligaciones en la fecha que anticipadamente se le habia señalado; pero aquellas operaciones se han terminado ya felizmente, y hoy conoce la provincia el saldo que á favor de la Sociedad de Crédito Valenciano resulta, el cual se eleva á 1.816.859.87 pesetas. Para pagar este saldo se han de emitir 4.038 obligaciones de 500 pesetas, cuyo valor nominal ascenderá á 2.019.000 pesetas. La fecha de estas obligaciones, que se adjudicarán en pública subasta, será segun lo convenido del día 1.º de Enero de 1873; pero los tres primeros cupones deben entregarse á la Sociedad de Crédito Valenciano como rédito legítimo de los capitales que tiene desembolsados.

La Comision provincial, autorizada por la Diputacion en sesion de 17 de Setiembre de 1873 para ejecutar en todas sus partes el convenio estipulado con la Sociedad de Crédito Valenciano, y de conformidad con el dictamen de la Junta de intervencion y vigilancia de las obras del puerto, anuncia por lo tanto la décima emision de 4.038 obligaciones del puerto del Grao, que tendrá lugar en la forma y con las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará el día 10 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en el salon de sesiones de la Diputacion provincial.

2.ª El valor nominal de cada obligacion es de 500 pesetas, y el precio mínimo admisible en la subasta el de 450 pesetas por cada obligacion.

3.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, acompañando carta de pago que acredite haberse consignado en la Depositaria de fondos provinciales la suma de 23 pesetas por cada obligacion. La Sociedad de Crédito Valenciano está sin embargo exceptuada de este deber por ser acreedora de la Caja del puerto.

4.ª Dadas las doce y media del día, el Sr. Presidente de la Comision provincial abrirá los pliegos por el mismo orden con que hayan sido presentados, y admitirá las proposiciones más ventajosas siempre que cubran el precio de 450 pesetas por cada obligacion; levantándose acta que firmarán los autores de las proposiciones aceptadas.

5.ª Los depósitos correspondientes á las proposiciones admitidas se conservarán en la Caja provincial hasta que los licitadores abonen el valor de las obligaciones. Los demás serán devueltos en cuanto termine la subasta.

6.ª El valor efectivo de las obligaciones será abonado por los licitadores particulares en la Caja de los fondos especiales del puerto del Grao en moneda española de oro y plata antes del día 1.º de Julio próximo; y si así no lo hicieron, perderán en beneficio de los fondos del puerto el depósito que hayan verificado. A la Sociedad de Crédito Valenciano se le admitirán en compensacion las cantidades liquidadas á su favor. En el mismo día 1.º de Julio, ó antes si es posible, se entregarán las obligaciones á sus adjudicatarios.

7.ª Estas obligaciones llevarán la fecha de 1.º de Enero de 1873, y gozarán el interés de 8 por 100 anual desde el mismo día; pero los tres primeros cupones de los vencimientos de 1.º de Julio de 1873, 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1874 se entregarán á la Sociedad de Crédito Valenciano.

8.ª Para el pago de los intereses y amortizacion de estos valores destinará la Diputacion por lo menos 100.000 pesetas cada semestre, á contar desde el primero de 1873. La amortizacion será por sorteo, debiendo celebrarse en un solo acto los.

correspondientes á los tres primeros semestres en cuanto se realice la emision y entrega de las obligaciones.

9. Las obligaciones y derechos recíprocos de la Diputacion provincial y de los tomadores de estas obligaciones son los que determinan las leyes de 18 de Junio de 1836 y 27 de Julio de 1871, la instruccion de 23 de Enero de 1837 y las condiciones 12 y 13 de la escritura de 19 de Setiembre de 1872, los cuales se insertan á continuacion.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones con que la Diputacion provincial de Valencia emite 4.038 obligaciones provinciales del puerto del Grao, se obliga á tomar (en letra) obligaciones, abonando (en letra) pesetas por cada una.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia 1.º de Mayo de 1874.—El Vicepresidente accidental, Norberto Piñango.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Gonzalo Julian.

Ley de 18 de Junio de 1836.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para destinar á la construccion de las obras necesarias en el puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real Orden de 26 de Febrero de 1836, los arbitrios siguientes:

1.º Un millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.

2.º La cantidad que se recaude en el puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

3.º Del impuesto local de 17 mrs por quintal de carga y descarga. Estos arbitrios quedarán afectos á las obras del puerto mientras no se concluyan las mismas y se hayan amortizado las acciones que para su construccion se emitan.

Art. 2.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el art. 1.º y la del importe de las obras ejecutadas anualmente se abonará en acciones provinciales emitidas por la Diputacion provincial de Valencia con el V.º B.º del Gobernador de aquella provincia.

Art. 3.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para emitir, con el exclusivo objeto expresado en el art. 2.º y hasta la suma de 22 millones de reales vellon, obligaciones provinciales que ganarán un interés anual de 8 por 100.

Art. 4.º La amortizacion de estas obligaciones no empezará hasta ocho años despues de la primera emision, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto líquido de toda la recaudacion comprendida en el art. 1.º, despues de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Instruccion de 23 de Enero de 1837.

Artículo 1.º A medida que lo requiera el progreso de las obras, se emitirán acciones al portador de 2.000 rs. vn. en los términos prescritos en la ley de 18 de Junio de 1836, llevando cada una de ellas 24 cupones de 80 rs. pagaderos por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año en la Depositaria de la Diputacion provincial de Valencia.

Art. 2.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones los arbitrios concedidos por el artículo 1.º de la expresada ley para la construccion de las obras necesarias en el puerto.

Art. 3.º Desde el día 1.º de Junio y desde el 1.º de Diciembre de cada año se presentarán los cupones respectivos á la Depositaria provincial de Valencia en carpetas duplicadas á fin de que esta pueda señalar día para su cobro.

Art. 4.º La diferencia líquida que resulte en fin de cada año, despues de satisfechos los gastos de direccion y administracion de las obras, entre lo recaudado por arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metálico al contratista, se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la ejecucion de las obras; pero concluidas estas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho años siguientes á la primera emision, se destinará el total de la recaudacion al pago de intereses y amortizacion; deduciendo sólo del líquido, despues de pagados los intereses, 25 por 100 para la conservacion de las obras y demás que se crea necesario.

Art. 5.º La amortizacion se anunciará con 30 dias de anticipacion en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo llamando las acciones por sus números de inscripcion en el registro.

Art. 6.º El sorteo para la amortizacion se verificará en acto público presidido por el Gobernador de la provincia ocho dias antes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses.

Art. 7.º Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyo número haya sacado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden más ó menos tiempo en presentarlas al cobro.

Art. 8.º La Diputacion provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que se vayan pagando de la amortizacion de aquellas, y de todas las demás operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres, y publicándolas con la mayor exactitud en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia.

Ley de 27 de Julio de 1871.

Artículo 1.º Se declaran subsistentes la ley de 18 de Junio de 1836 y el decreto de 7 de Enero de 1839, elevado á ley por la de 19 de Junio de dicho año, que establecieron y confirmaron los arbitrios para la construccion de las obras del puerto del Grao de Valencia.

Art. 2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la provincia de Valencia percibirá con destino á las obras del puerto:

1.º El millon de reales anual que á cargo del antiguo presupuesto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial continúa satisfaciendo la indicada provincia.

2.º El impuesto local de 17 maravedís por quintal de carga y descarga desde el día en que dejó de pagarse.

3.º De la cantidad que se recauda en el puerto del Grao por el impuesto general de descarga, creado por decreto del Ministerio de Hacienda de 22 de Noviembre de 1868, una suma igual á la que se recaudaba en dicho puerto del suprimido impuesto sobre el fondeadero, carga y descarga. Esta suma se fijará atendiendo al producto de dicho impuesto de fondeadero, carga y descarga en el último quinquenio en que existió.

Art. 3.º Los arbitrios destinados á la construccion de las obras del puerto del Grao de Valencia ingresarán en la Diputacion provincial en la forma siguiente:

El impuesto local de 17 maravedís por quintal de carga y descarga lo recaudará directamente y sin intervencion alguna la misma Diputacion provincial. La Aduana del Grao de Valencia deducirá y entregará mensualmente á la Diputacion provincial, con intervencion de esta, la parte correspondiente del producto del impuesto general de descarga. La Adminis-

tracion económica de dicha provincia entregará á la Diputacion provincial por trimestres, ó sea en iguales épocas á las establecidas para el pago de las contribuciones, el millon de reales anual.

Art. 4.º La Diputacion provincial de Valencia continuará disfrutando de los derechos que le concede la ley de 18 de Junio de 1836 en todo lo relativo á las obligaciones emitidas, ó á las que considere necesario emitir.

Art. 5.º El producto de los arbitrios expresados se destinará exclusivamente al pago de las obras del puerto y al de los intereses y amortizacion de las obligaciones emitidas ó que se emitieren, segun la ley de 18 de Junio de 1836.

Art. 6.º Los fondos destinados al puerto del Grao tendrán su Administracion y Caja especial, no pudiendo ser confundidos con los demás que administre y recaude la Diputacion provincial.

ESCRITURA OTORGADA EN VALENCIA Á 19 DE SETIEMBRE DE 1872 ANTE EL NOTARIO D. EZEQUIEL ZARZOSO ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL Y LA SOCIEDAD DE «CRÉDITO VALENCIANO.»

Cláusulas 12 y 13.

12. Para pagar el saldo que definitivamente resulte á favor de la Sociedad de Crédito Valenciano por el valor de las obras, intereses y valoracion del ferro-carril y material, hechas las compensaciones de que se ha hecho mérito, emitirá la Diputacion obligaciones provinciales del puerto del Grao, creadas por la ley de 18 de Junio de 1836, que llevarán la fecha de 1.º de Enero de 1873, y disfrutaran desde el mismo día el interés del 8 por 100 anual. El tipo de emision será el de 90 por 100 á la alza. Si no hubiese posturas que cubran este tipo en cantidad suficiente para pagar sus créditos á la Sociedad contratista, esta se compromete á tomar las obligaciones á dicho tipo de 90 por 100.

La Diputacion procurará que la amortizacion de estos valores se haga en iguales plazos y con idénticas condiciones que las obligaciones emitidas hasta el día; pero si esto no fuese posible por no bastar para ello los fondos que la provincia destina á este servicio, se compromete á dedicar por lo ménos 200.000 pesetas anuales al pago de intereses y amortizacion de las que entrega á la Sociedad. Una vez terminada la amortizacion de las antiguas, se destinará á las nuevas, además de las 200.000 pesetas, toda la cantidad anual que aquellas perciban hasta su completa extincion.

Administracion económica de la provincia de la Coruña.

Habiendo sufrido extravío una carta de pago de Depósitos, expedida por la suursal de esta provincia en concepto de necesario con fecha 4 de Agosto de 1873, por la cantidad de 244 pesetas 85 céntimos, y señalada con los números 247 de entrada y 1.471 del registro, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Administracion; en el concepto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño cuando corresponda, quedando aquel sin ningun valor ni efecto al trascurso de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haber sido presentado.

Coruña 9 de Mayo de 1874.—El Jefe económico, Cástor Ulloa.

Direccion facultativa y económica de las Minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 8 del próximo mes de Junio tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Direccion facultativa y económica, la primera licitacion pública para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, bajo el tipo máximo de 1.375 pesetas y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, deseándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 125 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consiste en 200 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado y fincas admisibles.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 13 de Mayo de 1874.—P. A., Isidro Bueta.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) por los 12 meses del año.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito de Valsain.

Autorizado este distrito por orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo de 1873, saca á pública subasta 1.638 pinos y 206 latas de los secos, tronchajos y arrancados por las nieves que se hallan en los cuarteles de Cerropelado y Aldeanueva, tasados en 13.873 90 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 4 del próximo Junio, á las diez de la mañana, en las oficinas del distrito en este Sitio, donde se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

San Ildefonso 16 de Mayo de 1874.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

El Capitan Secretario de dicha corporacion. Hace saber que por orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 5 del actual tendrá lugar la tercera licitacion pública en la oficina de la Direccion de este establecimiento el lunes 23 del presente, á las doce de su mañana, para contratar la adquisicion de 2.000 tablas de pino de Flandes con destino á las labores de esta dependencia, y con sujecion al pliego de condiciones que rige para este servicio y se halla de mani-

fiesto en la citada oficina todos los dias, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en dicho servicio presenten sus proposiciones en pliegos cerrados, arregladas literalmente al modelo que se inserta á continuacion, acompañadas del talon de depósito ascendente al 5 por 100 del importe total del servicio, calculado por el precio límite que se publicará en los dias próximos á la celebracion del acto.

Dichas proposiciones se presentarán al Sr. Presidente del Tribunal de subasta con 10 minutos de antelacion á la hora designada para la celebracion del acto, y principiado este no serán admitidas otras ni podrán retirarse las presentadas.

Sevilla 13 de Mayo de 1874.—José Lopez y Lorraya.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en subasta pública con destino á la Maestranza de Artillería de Sevilla 2.000 tablas de pino de Flandes, se compromete á efectuar la entrega al precio de (el que sea) por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido y la cédula de empadronamiento.

(Fecha y firma del autor.)

Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo adquirirse en pública licitacion 600 quintales métricos de acero cementado y 500 kilogramos de acero fundido, necesarios en esta Fábrica durante un año, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la licitacion que tendrá lugar á las doce del día 20 de Junio del año actual.

El acero ha de ser de la mejor calidad, detallándose las condiciones que ha de tener en el pliego de ellas que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los dias, desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

El precio máximo que ha de servir de tipo para la subasta será el de 200 pesetas quintal métrico de acero cementado y 250 pesetas kilogramo de acero fundido.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y arregladas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones publico para contratar en pública licitacion con destino á la Fábrica de armas de Toledo quintales métricos de acero cementado y kilogramos de acero fundido, se compromete á efectuar la entrega al precio de pesetas céntimos (en letra y sin enmienda) quintal métrico de acero cementado, y pesetas céntimos kilogramo de acero fundido.

(Fecha y firma del autor.)

Dichas proposiciones podrán presentarse en los 10 minutos ántes de la hora en que se cita para la celebracion de la subasta al Sr. Presidente del Tribunal, acompañada del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 100 respecto de la totalidad del servicio, bien en metálico, bien en valores del Estado admisibles segun la legislacion vigente.

Toledo 12 de Mayo de 1874.—El Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, José Najera.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, José Carvajal.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

En cumplimiento á orden de 28 de Febrero último, se saca á pública subasta el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones en esta capital por el tiempo de dos años, á contar desde 1.º de Julio próximo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma y las de los Departamentos de Cádiz y Ferrol, el día 22 de Junio próximo, á las doce de su mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Cartagena 11 de Mayo de 1874.—Cárlos Molina.

INTERVENCION GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE MARINA DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones en esta capital de Departamento por el tiempo de dos años, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1876.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro abraza los artículos que se expresan á continuacion, con los precios tipos que han de servir para la subasta:

	Precios tipos en pesetas.
Galleta ó bizcocho ordinario de primera, cada kilogramo á	0'50
Idem ó bizcocho blanco para dieta, cada kilogramo á	0'55
Pan fresco denominado casero, cada kilogramo á	0'40
Harina de trigo de primera, cada kilogramo á	0'52
Sacos de lienzo, cada uno á	1'25
Seretas de esparto, cada una á	1'50

2.º Para que dichos artículos sean admisibles deberán reunir las circunstancias siguientes:

La galleta será de primera calidad de embarque, confeccionada con harina de trigo, fresca y de primera calidad, libre de salvado ó moyuelo u otra materia extraña; debiendo contar cuando ménos 30 dias de oro, el grado de coadura necesario para el uso alimenticio, fácil masticacion y buena conservacion en los pañoles. Entera deberá presentar una superficie lisa; y partida, su corteza deberá verse gruesa y unida á la miga, y esta no deberá formar cinta ni puntos pastosos, sin cuyos requisitos no podrá considerarse el artículo de la clase que se estipula. Cada galleta deberá tener el peso de 115 gramos, y además de la marca de fábrica cuatro agujeros en el centro.

El pan fresco será tambien de buena calidad, perfectamente amasado y bien cocido, y en pieza de 690 gramos, confeccionado con harina de primera, fresca, sin contener porcion alguna de salvado ó moyuelo, ni mezcla de ninguna otra semilla ó cuerpo extraño. Exteriormente deberá presentar el lustre ó brillo característico de la exigida calidad; la corteza de-

berá tener un espesor regular y estar adherida á la miga, de manera que oprimiéndose ceda con facilidad á la presión, y con la propia facilidad vuelva despues de cesar esta á subir hasta recuperar su natural primitivo volumen ó altura.

La harina será asimismo fresca, y de la que produzcan los trigos de primera clase, limpia, pura y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancia, con exclusion tambien del salvado ó moyuelo, y cuyo cernido se haya verificado por cedazos que al ménos contengan 40 hilos ó alambres por un cuadro de 23 milímetros de lado. Los barriles para su envase serán de cabida de 92 á 96 kilogramos que ordinariamente se usan en el comercio, y su valor se considerará incluido en el de la harina.

Los sacos de lienzo y seretas de esparto serán de la cabida ordinaria, fuertes, bien contruidos y sin rotura alguna.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del Intendente de Marina del Departamento, puesta á continuacion del pedido que al efecto se ha de formular.

4.º Para el reconocimiento de los artículos que abraza el suministro, y que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista, habrá de asistir un Oficial de guerra, el Contador, Médico, Maestre, un sargento, un Oficial de mar y los individuos de tropa y marinería que se nombren, así como tambien el Comisario de víveres, que deberá presenciarse del propio modo que la entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º, tit. 3.º de las Ordenanzas generales de la Armada.

5.º Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insumistrables ó inadmisibles, no conformándose el contratista se dispondrá un segundo reconocimiento por otros individuos en igual número que para el primero, pertenecientes al mismo buque ó Arsenal que haya de recibirlos, así como por otro Oficial de guerra, otro del Cuerpo administrativo y uno de Sanidad de la Armada; en la inteligencia de que el asentista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, y retirará desde luego de sus almacenes los artículos desechados bajo la vigilancia del Comisario de víveres; teniendo presente que en lo relativo al pan fresco, aun cuando sea de buena calidad, si el peso de todos ó alguna de las piezas ó raciones resultase inferior al de 690 gramos que debe contener cada una, y en el total de las raciones excediese la falta de un 5 por 100, deberá reponer esta el asentista desde luego, entregando la cantidad de pan necesario para el completo; pero si el defecto de peso excediera del 5 por 100, se considerará el pan inadmisibile.

6.º Los pedidos ó órdenes para el suministro de pan fresco se dirigirán al asentista con 48 horas de anticipación á la que se le desigña para su entrega; y de no resultar admisible segun el reconocimiento que se efectue, quedará obligado á reponerlo con el de la clase conveniente ó otra superior ántes de la hora del suministro, dándole al pan diferente forma de la ordinaria para que se conozca á primera vista que no es el desechado, y de no hacerlo así lo adquirirá la Administración por cuenta del asentista; en el concepto que si no hubiera en la plaza el pan de la misma clase necesario para cubrir el pedido, se adquirirá de la clase superior hasta completar la cantidad pedida; teniendo entendido el asentista que si incurriese más de tres veces en esta falta quedará rescindido el contrato, quedando autorizada la Marina para verificar este servicio por Administración á perjuicio del asentista, siendo de cuenta del mismo la diferencia de mayores precios que pueda haber y demás perjuicios que resulten al servicio durante el tiempo que restase de duracion del contrato.

7.º El asentista estará obligado á entregar sin demora los géneros que se le pidieren, no excediendo del repuesto á que se refiere la condicion 16 para el suministro de la marinería del depósito fijo y eventual del Arsenal de Cartagena y dotaciones de los buques surtos en el mismo puerto, ya sea para consumo diario ó repuesto de campaña, ó para conducir á otros puntos donde aquellos estuviesen estacionados, exceptuándose los buques guarda-costas en general, que preciben la ración en metálico, y los de vapor asignados al propio servicio cuando no se hallen en los citados puertos. Tambien será de su obligacion facilitar los que se le pidan para suministrar á la gente de mar y tierra que se trasporte en buques del Estado ó flotas por este al intento, y para repostar estaciones navales.

8.º En poder del Comisario de víveres y del asentista habrá muestras de galleta, marcadas y conservadas del modo conveniente, y será obligacion del contratista hacer los suministros de la calidad igual á dichas muestras y reemplazarlas con otras, previa indicacion del expresado funcionario, siempre que se fice en ellas alteracion ó deterioro por efecto del tiempo ó otras causas.

En los dias que el contratista suministrase pan fresco, deberá remitir una pieza ó ración igual al del suministro al Capitán general y otra al Intendente del Departamento á fin de que en el caso de quejas puedan compararse los suministros.

El asentista no tendrá derecho á retribucion por las piezas ó raciones de pan que remita á los expresados Jefes en cumplimiento de esta obligacion.

9.º Los artículos que abraza este suministro se entregarán perfectamente acondicionados con sus correspondientes envases, que serán devueltos, á excepcion de los barriles de harina, cuyo valor se considera comprendido en el de esta; en la inteligencia de que para los repuestos de los buques que pasen á Fernando Póo será obligacion del asentista facilitar los artículos envasados.

10.º Será de cuenta y riesgo del contratista la conduccion de los géneros á los destinos y estados de los buques en el citado puerto, sea cual fuere la distancia á que se hallen fundados, cuidándose de que las embarcaciones que los lleven tengan los encaerados necesarios para cubrirlos, sin que el asentista pueda pedir abono alguno por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conduccion, á ménos que provengan de mala maniobra ó defecto de los aparejos del buque que reciba, en cuyo caso deberá acreditarlo con certificacion del Contador del destino ó de los buques, visada por el Comandante respectivo.

La conduccion ó transporte de los víveres desde este puerto á otros del Departamento serán de cuenta de la Hacienda.

11.º Quedarán exceptuados de embargo por la Hacienda, Justicias de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, carros, acémilas y transportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de Marina en cumplimiento de su contrato; y á fin de evitar cualquier dificultad acerca de este punto, dará oportuno y exacto conocimiento al Intendente del Departamento de su número y clase para que por dicho Jefe se adopten las medidas que al efecto se requieren.

12.º El asentista podrá solicitar del Intendente del Departamento cualquier auxilio que necesite y pueda proporcionarle la Marina para facilitar la conduccion de la galleta y harina á bordo de los buques, á condicion de satisfacer el importe del servicio.

13.º El Comisario de víveres podrá determinar el número de carros, embarcaciones y demás elementos que sean precisos

para el embarque, en armonía con la urgencia que cada caso requiera, debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular, y quedando la Administración autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que sean indispensables para cualquier servicio, siempre que el asentista no corresponda en esta parte á la premura que exijan las circunstancias.

14.º De la total entrega de cada pedido formará guia de remision por duplicado ó triplicado, segun que haya de realizarse su importe en las Tesorerías respectivas ó en la Central de Madrid, y por separado las de envases, cuyos documentos intervendrá el Comisario de víveres y recogerá su recibo ó torna-guia en uno de dichos ejemplares en el primer caso y en dos en el segundo, firmados por el Maestre ó intervinientes por el Contador respectivo, entregándolos bajo carpeta de resumen en fin de cada mes al Comisario de víveres, por quien se dirigirá al Intendente del Departamento para que disponga la expedicion del libramiento ó certificacion de crédito al asentista segun corresponda.

Dicho libramiento ó certificacion será entregado por las oficinas de Administración á los 15 dias de recibir la cuenta de los suministros verificados.

15.º El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos que expedirá la Intendencia del Departamento contra la Caja de la Administración económica que corresponda y créditos abiertos en la misma por el Tesoro; pero si por falta de pago justificare un crédito de 60.000 pesetas por libramientos de tres meses de fecha, podrá solicitar la rescision del contrato. Si esta tiene lugar por faltas en que incurra el asentista, la Administración continuará el suministro hasta la terminacion del contrato á su perjuicio, siendo además de su cuenta los que se irroguen al servicio.

16.º Deberá tener constantemente en almacenes la existencia de galleta y harina proporcionada al consumo diario de los buques y atenciones, ó sea un repuesto de 34.800 kilogramos de galleta y 17.200 de harina con sus correspondientes envases, y el local que los contenga tendrá las condiciones necesarias para su buena conservacion. Este repuesto ha de quedar constituido á los 40 dias de haber empezado el suministro, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que en él sobrevenga, y lo deberá reponer á medida que vaya suministrando; bien entendido que si no repone los consumos á los 45 dias, contados desde la fecha de cada entrega, la Administración lo efectuará á su perjuicio; y si ocurriese que debiendo tener existencia suficiente no facilitase algun pedido, se adquirirán los géneros á su costo por Administración; y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata la que dejase de facilitar; en el concepto de que incurriendo por tres veces en esta falta podrá la Administración rescindir el contrato, reservándose la fianza para responder de los perjuicios, y quedando la Marina autorizada para adquirir los efectos á perjuicio del asentista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio durante el tiempo que reste de duracion del contrato. El Intendente del Departamento y el Comisario de víveres reconocerán ó inspeccionarán los depósitos de que trata esta condicion siempre que lo tengan por conveniente, y el contratista tendrá obligacion de mantenerlos cerrados con dos llaves de distinto mecanismo, de las cuales una estará en poder del Comisario de víveres, que deberá asistir á la provision cuantas veces sea necesario abrirlas, ya porque lo reclame el contratista, ó ya por el cumplimiento de los deberes que aquel tiene.

17.º Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acopios superiores al repuesto mencionado, se avisará oportunamente al asentista, que estará tambien obligado á verificarlo en un plazo de 40 dias, á ménos que por causas insuperables debidamente justificadas acreditase la necesidad de un mayor plazo ó la imposibilidad de hacerlo, lo que manifestará sin demora para la resolucio que convenga adoptar.

18.º Tres meses ántes de finalizar su contrato, si no recibe órden en contrario, deberá el asentista ir consumiendo su repuesto sin reponerlo, aunque no podrá eximirse de facilitar los artículos que se le pidan para consumos y repuestos ordinarios; pero á la terminacion de su compromiso le serán admitidas las existencias que resulten del repuesto.

19.º El repuesto deberá hallarse establecido en almacén ó almacenes que estén dentro de un mismo edificio ó en locales contiguos á fin de que las operaciones de entrega á los buques y la vigilancia é inspeccion que deben ejercer los funcionarios á quienes compete lo verifiquen con mayor actividad: estos almacenes tendrán la capacidad suficiente, no sólo para el repuesto, sino para que puedan practicarse con el desahogo y orden conveniente las operaciones de reconocimiento y peso de los géneros, y además habrá en ellos una separacion á propósito con los útiles necesarios para que los funcionarios que iban usarlos en los reconocimientos puedan llenar los deberes de su cometido.

20.º Será de cuenta del asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes en el dia del remate ó que se impusieren durante el periodo del contrato sobre los artículos que este abraza.

21.º La Auministracion de Marina se compromete á no recibir los referidos artículos para las atenciones expresadas por distintos medios de los que establece este pliego de condiciones, á excepcion de las raciones que se dan en metálico á los buques guarda-costas y de las que se abonan de igual modo á ciertos individuos de las dotaciones de los buques, segun determinan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859. Esto no obstante, la Marina se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones que se satisfagan en metálico, así como de variar la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la ración de las dotaciones de los buques y de los demás individuos que la disfrutan en tierra.

22.º La duracion de dicho contrato será de dos años, á contar desde 1.º de Julio del presente año hasta fin de Junio de 1876.

23.º Caso de fallecer el contratista, ha de correr y entenderse la continuacion del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los tres meses siguientes al fallecimiento si no termina ántes el contrato. Podrán los herederos ó albaceas testamentarios continuar el suministro despues del plazo de los tres meses indicados si así le conviniere; pero en caso contrario, previa la manifestacion que deberán hacer desde luego, se rescindiré el expresado contrato.

24.º Se fija como garantia provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 2.500 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato 10.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores admisibles, segun determina la Real órden de 29 de Junio de 1867.

25.º La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, en el dia y hora que previamente se anuncie; y las rebajas que se hagan en las proposiciones, que precisamente han de sujetarse en su forma al modelo adjunto, ó las que puedan tener efecto en la licitacion oral, se expresarán por un

tanto por 100 de los precios tipos, y serán extensivas á todos los géneros que se subasten.

26.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun Arancel, á los Escribanos por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y

3.º Los de impresion de 50 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

27.º La escritura del contrato deberá sólo contener el pliego de condiciones, la nota de los víveres que han de constituir los repuestos segun la condicion 16, las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acto del remate, copia de la órden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantia exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

28.º Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administración, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

29.º La cantidad exigida como garantia del cumplimiento del contrato no será devuelta á la terminacion de este, á ménos que ántes no se justifique haber satisfecho el impuesto del medio por 100 que afecta sobre el importe de los libramientos que se expidan en el tiempo de duracion del contrato.

30.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su publicacion las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, en todo aquello que no sean modificadas por las particulares de este contrato.

Cartagena 26 de Marzo de 1874.—Francisco Espin.—Es copia.—V.º B.º.—Francisco Espin.—Es copia.—Cárlas Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representacion (ó á nombre de D. N. N., vecino de), para lo que se halla competentemente autorizado, impuesto del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del dia, ó en el Boletín oficial de esta provincia del dia, para atender al suministro de la galleta, pan fresco, harina y sus envases que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones en esta capital de Departamento por el término de dos años, se compromete á prestar dicho servicio, con entera sujecion á lo estipulado en el referido pliego, á los precios tipos (ó con la rebaja de tanto por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

En cumplimiento á órden de 28 de Febrero último, se saca á pública subasta el suministro de los víveres que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones en esta capital de Departamento por el tiempo de dos años, á contar desde 1.º de Julio próximo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma y las de los Departamentos de Cádiz y Ferrol, el dia 27 de Junio próximo, á las doce de su mañana.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Cartagena 11 de Mayo de 1874.—Cárlas Molina.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de los víveres que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones en esta capital de Departamento por el tiempo de dos años, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1876.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro abraza los artículos que se expresan á continuacion, con los precios tipos que han de servir para la subasta:

	PRECIOS TIPOS en Pesetas.
Vino catalan, el litro	0'45
Tocino del país, el kilogramo	1'84
Arroz, el id.	0'52
Garbanzos del país, el id.	0'49
Habichuelas, el id.	0'35
Azúcar mascabado, el id.	1
Café en grano crudo, el id.	2'49
Carbon mineral Newcastle ó Cardiff, el id.	0'06
Carbon vegetal, el id.	0'12
Leña, el id.	0'04
Aceite de oliva, el litro	1'08
Algodon para mechas, el kilogramo	6'05
Pimiento colorado molido, el id.	0'81
Clavo de especia, el id.	2
Canela en rama, el id.	6'66
Pimienta negra, el id.	1'62
Vinagre, el litro	0'20
Sémola, el kilogramo	0'61
Fideos surtidos, el id.	0'61
Chocolate, el id.	3
Gallinas, una	2'50
Jamon, el kilogramo	3
Vino blanco de Jerez, el litro	2'05
Salvado ó afrecho, el hectólitro	5'40
Aechaduras, el id.	7
Maíz, el id.	16
Sal, el kilogramo	0'42
Aguardiente de 30 grados, el litro	1'37

2.º Para que los artículos expresados sean admisibles, deberán reunir las circunstancias siguientes:

El tocino será precisamente del país, con exclusion absoluta de toda parte muscular ó huesosa, y bien preparado de salazon, muy particularmente al tiempo de embarcarse para repuesto de larga duracion, en cuyo caso se procurará refrescar aquella con suficiente cantidad de sal ó salmuera.

El vino ha de ser catalan, y por ningun concepto de otra procedencia, siendo precisamente de cosechas anteriores á la última, libre de toda clase de composicion y mezcla, y sus envases de buena construccion y preparados convenientemente. El que se embarque en buques de primera y segunda clase deberá estar envasado en medias pipas; en cuarterolas y medias pipas el que haya de suministrarse para los buques de tercera clase, y únicamente en pipas enteras el que se facilite para la despensa del Arsenal.

Las menestras serán de buena calidad, de grano entero y limpio de polvo, gorgojo ó cualesquiera otros cuerpos extraños; en la inteligencia que el arroz tendrá que ser cuando menos de segunda pasada, y los garbanzos precisamente de cosechas del país; y el grano, así como el de la habichuela, que no sea demasiado pequeño.

El azúcar será del mosecado y producto de posesiones españolas.

El café en grano crudo y de la misma procedencia. La leña seca y partida convenientemente en trozos pequeños que no sea necesario partirla de nuevo. El carbon de piedra cribado y procedente de las minas de Newcastle ó Cardiff.

Todos los demás artículos de la mejor calidad y sin adulteración alguna.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del Intendente de Marina del Departamento, puesta á continuacion del pedido que al efecto se hiciera.

4.º Para el reconocimiento de los víveres y envases que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista, deberá asistir un Oficial de guerra, el Contador, un Médico, Maestre, un sargento, un Oficial de mar y los individuos de tropa y marinería que se nombren, así como también el Comisario de víveres que deberá presenciarse del propio modo que la entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 47, 48 y 49 del tratado 6.º, tit. 3.º de las Ordenanzas generales de la Armada.

5.º Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables ó inadmisibles, no conformándose el asentista se dispondrá un segundo reconocimiento por otros individuos en igual número que para el primero, pertenecientes al mismo buque ó Arsenal que haya de recibirlos, así como por otro Oficial de guerra y otro del Cuerpo administrativo y uno del de Sanidad de la Armada; en la inteligencia de que el contratista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, y retirará desde luego de sus almacenes los artículos desechados bajo la vigilancia del Comisario de víveres.

6.º Debiendo encabezarse con aguardiente el vino que se embarque para los buques destinados á las islas españolas del Golfo de Guinea, ó en los casos que así se determine, se verificará esta operacion á presencia del Comisario de víveres y de los Oficiales y demás individuos que asistan al reconocimiento, expedido el primero certificación de la cantidad de aguardiente que se invierta á juicio pericial para data del asentista; pues que debiendo constar en el pedido y guía como vino encabezado, ha de servir dicha certificación para hacerle el abono que corresponda por cada especie.

7.º El asentista estará obligado á entregar sin demora las cantidades de víveres que le pidieren, no excediendo del repuesto á que se refiere la condicion 16 para el suministro de la marinería del depósito fijo y eventual del Arsenal de Cartagena y dotacion de los buques surtos en el puerto, ya sea para consumo diario ó repuesto de campaña, ó para conducir á otros puntos donde aquellos estuviesen estacionados, exceptuándose los buques guarda-costas en general que perciban la racion en metálico, y los de vapor asignados al propio servicio cuando no se hallen en los citados puertos. También será de su obligacion facilitar los que se le pidan para suministrar á la gente de mar y de tierra que se trasporte en buques del Estado ó fletado por este al intento, y para repostar estaciones navales.

8.º Proveerá asimismo al Arsenal y buques de aceite y algodón para luces, vinagre para el riego de los ranchos y artillería y del carbon mineral que se le pida en lugar de leña, como también del aceite, algodón, carbon vegetal ó leña que corresponda para utensilios de los batallones de infantería de Marina, Seccion de Condestables ó cualquiera otra fuerza armada, así como para los cuerpos de guardia y plantones de los mismos cuerpos, todo con arreglo á las órdenes que se le comuniquen, cuyo suministro acreditará por certificaciones de los Jefes de los mismos cuerpos, visadas por el Comisario de revistas.

9.º Todos los artículos de los víveres á que se refiere la condicion 7.º se entregarán perfectamente acondicionados con sus correspondientes envases sin retribucion alguna por esto, puesto que su valor se considerará comprendido en el precio de aquellos; en la inteligencia de que para los repuestos de los buques que pasen á Fernando Póo será obligacion del asentista facilitar las menestras envasadas en barricas, el vino en cuarterolas y el azúcar en cajas de uno á dos quintales.

10.º Será de cuenta y riesgo del asentista la conduccion de los víveres á los destinos y costados de los buques en el referido puerto, sea cual fuere la distancia á que se hallen fondeados, cuidándose de que las embarcaciones que los lleven tengan los encerados necesarios para cubrirlos, sin que el asentista pueda pedir abono alguno por las pérdidas ó deterioros ocasionados en la conduccion, á menos que provenga de la mala maniobra ó defecto de los aparejos del buque que reciba, en cuyo caso deberá acreditarlo con certificación del Contador del buque, visada por el Comandante del mismo.

La conduccion ó transporte de los víveres de este puerto á otros del Departamento será de cuenta de la Hacienda.

11.º Quedarán exceptuados de embargo por la Hacienda, Justicias de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, carros, acémilas y transportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de Marina en cumplimiento de su contrata; y á fin de evitar cualquiera dificultad acerca de este punto dará oportuno y exacto conocimiento al Intendente del Departamento del número y clase de aquellos para que por dicho Jefe se adopten las medidas que al efecto se requirieren.

12.º El asentista podrá solicitar del Intendente del Departamento cualquier auxilio que necesite y pueda proporcionarle la Marina para facilitar la conduccion de los víveres á bordo de los buques, á condicion de satisfacer el importe del servicio.

13.º El Comisario de víveres podrá determinar el número de carros, embarcaciones y demás elementos que sean precisos para el embarque en armonía con la urgencia que cada caso requiera, debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular, y quedando la Administracion autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que sean indispensables para cualquier servicio, siempre que el asentista no corresponda en esta parte á la premura que exijan las circunstancias.

14.º De la total entrega de cada pedido formará guia de remision por duplicado ó triplicado, según que haya de realizarse su importe en las Tesorerías respectivas ó en la Central de Madrid, y por separado las de envases, cuyos documentos intervendrá el Comisario de víveres y recogerá el recibo ó torna en uno de dichos ejemplares en el primer caso y en dos en el segundo, firmados por el Maestre ó intervinidos por el Contador respectivo, entregándolos bajo carpeta de resumen en fin de cada mes al Comisario de víveres, por quien se dirigirá al Intendente del Departamento para que disponga la expedicion del libramiento ó certificación de crédito al asentista según corresponda.

Dicho libramiento ó certificación será entregado por las

dependencias de Administracion á los 15 dias de recibir la cuenta de los suministros verificados.

15.º El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos que expedirá la Intendencia del Departamento contra la Caja de la Administracion económica que corresponda y créditos abiertos en la misma por el Tesoro; pero si por falta de pago justificase un crédito de 94.000 pesetas por libramientos de tres meses fecha, podrá solicitar la rescision del contrato; y si esto tiene lugar por faltas en que incurra el asentista, la Administracion continuará el suministro hasta la terminacion del contrato á perjuicio de aquel, siendo además de cuenta del mismo los demás que por tal causa se irroguen al servicio.

16.º Deberá tener constantemente en almacenes la existencia de víveres proporcionada al consumo diario de los buques y atenciones, ó sea un repuesto de las cantidades que se detallan al final de esta condicion, con sus correspondientes envases, y el local que lo contenga tendrá las condiciones necesarias para su mejor conservacion. Este repuesto ha de quedar constituido á los 40 dias de haber empezado el suministro, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que en él sobrevenga, y lo deberá reponer á medida que vaya suministrando; bien entendido que si no repone los consumos á los 15 dias, contados desde la fecha de cada entrega, la Administracion lo efectuará á su perjuicio; y si ocurriese que debiendo tener existencia suficiente no facilitase algun pedido de víveres, se adquirirán estos á su costa por la Administracion; y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata lo que dejase de facilitar; en el concepto de que incurriendo por tres veces en esta falta podrá la Administracion rescindir el contrato, reservándose la fianza para responder de los perjuicios y quedando autorizada la Marina para adquirir los efectos por Administracion á perjuicio del asentista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio durante el tiempo que reste de duracion del contrato.

El Intendente del Departamento y Comisario de víveres reconocerán é inspeccionarán los depósitos de que trata esta condicion siempre que lo tengan por conveniente, y el contratista tendrá obligacion de mantenerlos cerrados con dos llaves de distinto mecanismo, de las cuales una estará en poder del Comisario de víveres, que deberá asistir á la provision cuantas veces sea necesario abrirlos, ya porque lo reclame el contratista, ó ya para el cumplimiento de los deberes que aquel tiene.

El repuesto de víveres á que se refiere la condicion anterior es el siguiente:

Tocino, kilogramos.....	9.400
Arroz, id.....	5.160
Garbanzos, id.....	5.160
Habichuelas, id.....	6.880
Azúcar, id.....	3.440
Café, id.....	4.440
Vino, litros.....	34.240
Vinagre, id.....	680
Aceite, id.....	1.810
Algodon para mechas, kilogramos.....	9
Sal, id.....	320
Leña, id.....	36.800
Carbon mineral.....	36.800
Carbon vegetal.....	1.810

17.º Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acopios superiores al repuesto mencionado, se avisará oportunamente al asentista, quien estará también obligado á verificarlo en un plazo de 40 dias, á menos que por causas insuperables debidamente justificadas acredite la necesidad de un mayor plazo ó la imposibilidad de hacerlo, lo que manifestará sin demora para la resolucion que convenga adoptar.

18.º Tres meses ántes de finalizar el contrato, si no recibe orden en contrario, deberá el contratista ir consumiendo su repuesto sin reponerlo, aunque no podrá eximirse de facilitar los víveres que se le pidan para consumos y repuestos ordinarios; pero á la terminacion de su compromiso le serán admitidas las existencias que resulten del repuesto.

19.º El repuesto deberá hallarse establecido en almacén ó almacenes que estén dentro de un mismo edificio ó en locales contiguos á fin de que las operaciones de entrega á los buques y la vigilancia é inspeccion que deben ejercer los funcionarios á quienes compete se verifiquen con la mayor actividad. Estos almacenes tendrán la capacidad suficiente, no sólo para el repuesto, sino para que puedan practicarse con el desahogo y orden conveniente las operaciones del reconocimiento y peso de los víveres, y además habrá en ellos una separacion á propósito con los útiles necesarios para que los funcionarios que deban usarlos en los reconocimientos puedan llenar los deberes de su cometido.

20.º Será de cuenta del asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales ó municipales existentes en el dia del remate ó que se impusieren durante el periodo del contrato sobre los artículos que este abraza.

21.º La Administracion de Marina se compromete á no recibir los referidos artículos de racion para las atenciones expresadas por distintos medios de los que establece este pliego de condiciones, á excepcion de las raciones que se dan en metálico á los buques guarda-costas y de las que se abonen de igual modo á ciertos individuos de las dotaciones de los buques, según determinan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1856 y 6 de Abril de 1859. Esto no obstante, la Marina se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones que satisfagan en metálico, así como de variar la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la racion de las dotaciones de los buques y la de los demás individuos que la disfrutan en tierra.

22.º La duracion de este contrato será de dos años, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1876.

23.º Caso de fallecer el contratista, ha de correr y entenderse la continuacion del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los tres meses siguientes al fallecimiento, si no terminase ántes el contrato. Podrán los herederos ó albaceas testamentarios continuar el suministro despues del plazo de los tres meses indicados, si así les conviniere; pero en caso contrario, previa la manifestacion que deberán hacer desde luego, se rescindiré el expresado contrato.

24.º Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 3.750 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato 15.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores admisibles, según determina la Real orden de 29 de Junio de 1867.

25.º La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, en el dia y hora que previamente se anuncie, y las rebajas que se hagan en las proposiciones, que precisamente han de sujetarse en su forma al modelo adjunto, ó las que puedan tener efecto en la licitacion oral, se expresarán por un tanto por 100 de los precios tipos y serán extensivas á todos los géneros que se subastan.

26.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según Arancel, á los Escribanos por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y

3.º Los de la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

27.º La escritura del contrato deberá sólo contener el pliego de condiciones, la nota de los víveres que han de constituir los repuestos, según la condicion 16, la fecha de los periódicos oficiales en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

28.º Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia que le serán devueltos los que carezcan de dicho requisito.

29.º La cantidad exigida como garantía del cumplimiento del contrato no será devuelta á la terminacion de este á menos que ántes no se justifique haber satisfecho al Tesoro el impuesto del medio por 100 que afecta sobre el importe de los libramientos que se expidan en el tiempo de duracion del contrato.

30.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su publicacion las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, en todo aquello en que no fuesen modificadas por las particulares de este contrato.

Cartagena 28 de Marzo de 1874.—Francisco Espin.—Es copia.—V.º B.º—Francisco Espin.—Es copia.—Carlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion (ó á nombre de D. N. N., vecino de.....), para lo que se halla competentemente autorizado, impuesto del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del dia....., ó en el Boletín oficial de esta provincia del dia....., para atender al suministro de los víveres que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones en Cartagena por el término de dos años, se comprometo á prestar dicho servicio, con entera sujecion á lo estipulado en el referido pliego, á los precios tipos (ó con la rebaja del tanto por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

El dia 19 del próximo Junio, á la una de su tarde, tendrá efecto en la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, número 3, y en su sala de remates, las subasta en pública licitacion del suministro de adoquin necesario para los empedrados de la via pública.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo de doce á cuatro todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 21 de Mayo de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposicion.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del suministro de adoquin necesario para los empedrados de la via pública, anunciada en el Diario oficial de Avisos de esta capital del dia..... de..... de 1874, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujecion á ella. (Aquí la proposicion, refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1874.

(Firma del proponente.)

—6

Contaduría general.

DEUDA DE SISAS.

Los tenedores de las carpetas de intereses respectivos al segundo semestre de 1870 de títulos ó inscripciones de la expresada deuda, señaladas con los números 63, 72, 83, 84, 104, 109 y 114 de efectos municipales, ó sea emision de 1.º de Julio de 1859, y 61, 92, 102, 118, 133, 143, 151, 152, 159, 161 y 163 las de inscripciones nacionales, emision de 1.º de Enero de 1861, cuyo pago se anunció oportunamente en la GACETA y Diario oficial de Avisos, se servirán presentarse en la Tesorería municipal á hacer efectivo el importe de los intereses reclamados por las referidas carpetas; advirtiéndoles por segunda vez que de no verificarlo quedarán anulados los señalamientos de pago.

Madrid 21 de Mayo de 1874.—Mariano A. Castaño.

Por acuerdo de la Exema. Corporacion se saca á pública subasta el esterado de fino de sus dependencias en la presente temporada de verano, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaria desde las doce á las cuatro de la tarde de los dias no feriados.

El acto del remate se verificará en el salon de subastas de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, el dia 30 del corriente, á la una de la tarde; debiendo acreditar los que traten de interesarse en la subasta haber consignado en la Tesorería 200 pesetas en metálico ó papel de la deuda municipal por todo su valor nominal.

Madrid 22 de Mayo de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Aguilar del Rio Alhama.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito municipal para la reserva extraordinaria de este año los mozos Tomás Soria y Jimenez é Higinio Gonzalez y Sainz, los cuales se hallan ausentes en ignorado paradero, sin que en esta villa haya ningun representante de ellos por que son huérfanos, el Ayuntamiento que presido ha acordado se citen por medio del presente anuncio para que el dia 22 del actual, y hora de las ocho de la mañana, comparezcan en la Sala Consistorial de este distrito á alegar lo que á su derecho les convenga en el acto del llamamiento y declaracion de soldados; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar del Rio Alhama 14 de Mayo de 1874.—Pascual Lopez de Medrano.—El Secretario, Facundo Rodriguez Lopez.

Alcaldía de Caravaca.

D. Juan de Zafra Lopez, Alcalde de esta ciudad de Caravaca. Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular del tercer distrito de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas pagadas del fondo municipal, pueden los aspirantes á ella presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, de conformidad á lo prescrito en el reglamento orgánico de partidos médicos.

Caravaca 13 de Mayo de 1874.—Juan de Zafra.—De su orden, José Torrecilla, Secretario.

Ayuntamiento interino de Puerto Real, provincia de Cádiz.

Este Municipio en cabildo de 7 del actual acordó, á propuesta de su comisión de hacienda, que con objeto de normalizar la administración municipal á la formación del presupuesto adicional al anterior año económico, y que por circunstancias especiales no ha podido tener efecto, se publique el presente edicto anunciando que todos aquellos que tengan créditos contra esta corporación presentarán en el plazo de 30 días, que vencerá el 17 de Junio próximo, reclamación fundada y documentada de las cantidades que se les adeuden; previniéndoles que pasado dicho plazo se considerará caducado el crédito y no se consignará en el presupuesto á que me refiero.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento.

Puerto Real 11 de Mayo de 1874.—El Alcalde Presidente, Rafael Beuremitz.—El Secretario, José María Gherio.

Alcaldía del Sitio de San Lorenzo.

Habiendo ordenado á esta Alcaldía el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en comunicacion de esta fecha, que la eleccion para proveer la plaza vacante de Médico-cirujano de las dos que se proveyeron en 28 de Marzo recaiga entre las personas que se presentaron como aspirantes en aquella convocatoria y hayan merecido más votos por sus títulos y servicios justificados, y cuya eleccion deberá hacer el municipio y asamblea de asociados, queda anulado el anuncio inserto en la GACETA del día 12 del corriente.

Lo que se anuncia al público para que no cause perjuicio á ningún solicitante.

San Lorenzo 13 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Luciano García de Castro.

Registro de la propiedad de Segorbe, en Valencia.

El Registrador de la propiedad del partido de Segorbe, previa la autorización competente, se trasladó con su oficina á la ciudad de Valencia, y se halla instalado en la plaza de Tetuan, número 9, cuarto tercero derecha, el cual, ó sea el Registro, queda abierto en este mismo día á las ocho horas de su mañana, y continuará hasta las dos de su tarde, y así sucesivamente todos los días no feriados, mientras el Registro permanezca en dicha capital, como así lo tiene acordado el Sr. Juez del partido de Segorbe en providencia del día 7 de los corrientes.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de todos á quienes pueda interesar.

Valencia 3 de Mayo de 1874.—El Registrador, Fructuoso de Arévalo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**Contaduría.**

Habiéndose extraviado los resguardos números 20.273, 20.274, 20.275 y 20.277, de cuatro préstamos de 1.400, 1.400, 1.500 y 1.100 rs. vn. hechos por este establecimiento en 15 de Setiembre de 1873, y solicitado por la persona que dice ser dueño del mismo nueva papeleta para verificar su desempeño, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiéndole que si transcurridos 30 días, á contar desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna, se entregará la mencionada partida á la persona que lo tiene solicitada.

Madrid 22 de Mayo de 1874.—Por el Contador, Juan de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados militares.****Badajoz.**

D. Gregorio de Avila y Bermudez de Castro, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallón reserva de Castellón, núm. 52.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto á D. Miguel Pujaló, conocido como cabeçilla carlista, y fuerza que le acompañaba, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por rebelion armada, y haber entrado en el pueblo de Mesa de Hivor, provincia de Cáceres, el día 15 de Marzo de este año; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustín de esta plaza, y marcándoles el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Badajoz á 28 de Abril de 1874.—Gregorio de Avila.—Por mandato del Sr. Fiscal, el soldado, Escribano, Joaquín Aguirre.

D. Gregorio de Avila y Bermudez de Castro, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallón reserva de Castellón, núm. 52.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto al cabeçilla carlista Pujaló para que se presente á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo por entrar en rebelion en el pueblo de Fresnedoso, provincia de Cáceres, el día 14 de Marzo de este año; señalándole las prisiones militares del cuartel de San Agustín de esta plaza, y marcándole el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Badajoz á 28 de Abril de 1874.—Gregorio de Avila.—Por mandato del Sr. Fiscal, el soldado, Escribano, Joaquín Aguirre.

D. Gregorio de Avila y Bermudez de Castro, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallón reserva de Castellón, núm. 52.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto á D. Miguel Pujaló, conocido como cabeçilla carlista, y fuerza que le acompañaba, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por rebelion armada y haber extraído 33 panes y 16 libras de tocino en el pueblo de Valdelacasa, provincia de Cáceres, el día 16 de Marzo de este año; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustín de esta plaza, y marcándoles el tiempo de 10 días, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Badajoz á 28 de Abril de 1874.—Gregorio de Avila.—Por mandato del Sr. Fiscal, el soldado, Escribano, Joaquín Aguirre.

D. Gregorio de Avila y Bermudez de Castro, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallón reserva de Castellón, núm. 52.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto á D. Miguel Pujaló, conocido como cabeçilla carlista, y fuerza que le acompañaba, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por rebelion armada y haber entrado en el barrio de Navatrasierra, anejo al pueblo de Villar del Pedroso, provincia de Cáceres, el día 16 de Marzo de este año; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustín de esta plaza, y marcándoles el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Badajoz á 28 de Abril de 1874.—Gregorio de Avila.—Por mandato del Sr. Fiscal, el soldado, Escribano, Joaquín Aguirre.

Cádiz.

A nombre de la Nación, D. Fernando de Benito y Huguet, Comandante de infantería y Juez fiscal de esta plaza de Cádiz.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el ex-Brigadier Don Pedro Eguía y Lamonaúria, Gobernador militar que fué de la misma; el Teniente Coronel que fué del segundo regimiento de artillería á pie D. José Mallol y Butlle, y el Coronel retirado D. Guillermo Fernandez, á quienes estoy procesando por el delito de rebelion contra los poderes constituidos; usando de la jurisdiccion concedida en estos casos por las Ordenanzas militares á los Jefes y Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer y último edicto y pregon á los referidos D. Pedro Eguía, D. José Mallol y D. Guillermo Fernandez, señalándoles el castillo de Santa Catalina de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se contarán desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles.

Cádiz 5 de Mayo de 1874.—Fernando de Benito y Huguet.

Cartagena.

D. Rafael Lozano y Galindo, Alférez de navío de la Armada, de la dotacion de la fragata *Mendez Nuñez*, y Fiscal de causas.

Habiéndose ausentado del recinto de este Arsenal el marino de segunda clase Pablo Lopez y Sanchez, á quien instruyo proceso por el delito de segunda desercion; y usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas conceden en estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo por el primer edicto al citado Pablo Lopez y Sanchez, señalándole la fragata *Mendez Nuñez*, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra por el delito que merezca más pena entre el de segunda y tercera desercion, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle.

En la dársena del Arsenal de Cartagena, á bordo de la expresada, á 5 de Mayo de 1874.—El Fiscal, Rafael Lozano.—Por mandato fiscal, el Escribano, Ventura de Búrgos.

D. Francisco Sanz de Andino y Martí, Teniente de navío de primera clase de la Armada.

Habiéndose ausentado de esta plaza José Moretones Safon, y siendo necesaria su presentacion por resultar cargos contra él en la sumaria que instruyo por la desaparicion de cierta cantidad perteneciente á fondos de individuos de marinería que existia en la oficina del Ayudante mayor de este Arsenal, cuyo destino desempeñó durante la insurreccion cantonal de esta plaza; usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas me conceden, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho José Moretones Safon, señalándole el pabellón de Ayudantes del referido Arsenal, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 9 de Mayo de 1874.—Francisco Sanz de Andino.—Por su mandato, Bartolomé Lopez Armela.

D. Eustaquio Torres y Torres, Capitan de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de una sumaria.

Hallándose ausente de esta plaza Vicente Torregosa, patron del laúd *Nueva Aurora*, á quien estoy sumariando por apare-

cer culpable en la introduccion de víveres en esta ciudad durante la pasada insurreccion cantonal de esta plaza, de que es acusado; por el presente cito y emplazo por este tercer edicto y pregon á dicho Vicente Torregosa, señalándole el pabellón de Ayudantes de este Arsenal, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en dicho plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nación. Fijese este edicto para que venga á noticia de todos.

Arsenal de Cartagena 11 de Mayo de 1874.—Eustaquio Torres y Torres.

D. Eustaquio Torres y Torres, Capitan de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de una sumaria.

Hallándose ausentes de esta plaza los patrones particulares Vicente Alvarez, Agustín Morales, Bernardo Parodi, Pedro Perez Sala, José Cachopini, Isidoro Calvet, vecinos de Torreveja; Juan Mayans y Simon Mateo, de Aguilas, á quienes estoy sumariando por aparecer culpables de haber recibido efectos de este Arsenal en pago de servicios prestados á los insurrectos cantonales de esta plaza, de que son acusados; por el presente cito y emplazo por este tercer edicto á dichos individuos, señalándoles el pabellón de Ayudantes de este Arsenal, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en dicho plazo se seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nación. Fijese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Arsenal de Cartagena 12 de Mayo de 1874.—Eustaquio Torres y Torres.

Ciudad-Real.

D. Andrés Irigoen y Forní, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal militar de la plaza y Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándome formando causa por delito de rebelion carlista á los paisanos Tomás Iturrion, Leandro Garrido, Manuel Delgado, Hermenegildo Casado, tres hijos del titulado Conde de la Cortina, un Alférez llamado Fuentes, Joaquín Azmar, Jorge Carrascosa, cuya vecindad se ignora; Francisco Guerrero, de Pícon; el llamado Raquillero, de Miguelturra; Gabriel Criado y Juan Redondo, alias Pacillo, de Manzanares; Cesáreo Coronel y Joaquín Sabariegos, de Ciudad-Real; Joaquín Pastor, de Orihuela, y José María Licorte, de Hellín, que con las partidas á que iban unidos de D. Vicente Sabariegos, Manuel Arias, Ramon Infantes, Carmelo Herbás, alias Feo de Cariño, y José Diaz de la Cortina, penetraron en varios pueblos de esta provincia en el año próximo pasado; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados individuos, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no verificarlo en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la Ordenanza determina.

Ciudad-Real á 9 de Mayo de 1874.—Andrés Irigoen.—Por su mandato, Blas Diaz.

D. Andrés Irigoen y Forní, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal militar de la plaza.

Estando procesando criminalmente á una partida de 30 hombres desconocidos que á las voces de ¡viva Carlos VIII! detuvieron el tren-correo núm. 83 la noche del 7 de Marzo del corriente año en el sitio llamado la Argamasilla, término de Daimiel, levantando los rails de la vía férrea, de cuyo hecho resultó muerto uno de los agresores; y estando ausentes los demás, se les cita por este segundo edicto para que en el término de 20 días, contados desde su publicacion, comparezcan en las cárceles de Ciudad-Real á dar sus descargos; pues de no verificarlo serán juzgados en rebeldía.

Ciudad-Real 8 de Mayo de 1874.—Andrés Irigoen.

D. Andrés Irigoen y Forní, Teniente Coronel Comandante de infantería, Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Estando procesando criminalmente por el delito de rebelion á Jesús Gonzalvo, Juan Aparicio, Segundo Velazquez y Juan Redondo, y al Gonzalvo por haber invadido la villa de Alcolea el 26 de Diciembre del año próximo pasado y hecho exacciones de pan y cebada, cuyos sujetos tenian su residencia en Daimiel, de donde desaparecieron, habiéndose unido á las partidas carlistas de la Mancha, se les cita, como á los demás individuos de la partida, para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en las cárceles de Ciudad-Real á dar sus descargos; pues de no verificarlo serán juzgados en rebeldía.

Ciudad-Real 8 de Mayo de 1874.—Andrés Irigoen.

D. Miguel Martín y Nieto, Capitan de caballería y Juez fiscal militar permanente de esta plaza.

Hallándome formando causa por rebelion carlista á cuatro hombres desconocidos, armados de trabucos y escopetas, que al parecer pertenecian á las partidas carlistas de los cabeçillas D. Joaquín Tercero y D. Antonio Merendon, que en la tarde del 17 de Junio próximo pasado robaron tres caballos en el quinto del Altillo y dehesa de Calabazas, jurisdiccion del Pozuelo, en esta provincia, de la propiedad de D. Luis Muñoz, vecino de esta capital; usando de la jurisdiccion que me con-

teden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y último á los referidos sujetos, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 días, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Dado en Ciudad-Real á 9 de Mayo de 1874.—Miguel Martín.

Guadalajara.

Juan Arbona, cabo segundo del batallón reserva de Alicante y Escribano de la presente sumaria, de la que es Fiscal el Comandante de infantería D. Juan Revilla y Perez.

Por la presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Francisco Toba Moreno, Melquiades Alonso Salvador, Buenaventura Abat Guisado y Eduardo Mingo Martínez, reos los cuatro por desaparición del pueblo de Imon, de donde son naturales, y rebelión carlista, para que en el improrogable plazo de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á dar sus descargos en la cárcel nacional de esta ciudad puertas adentro; bien entendido que de no hacerlo así se les seguirá la causa en rebeldía.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1874.—Revilla.—Juan Arbona.

Madrid.

D. Francisco de la Piñera y Diaz, Fiscal del primer regimiento montado de artillería &c.

Hallándome formando causa por el delito de deserción al Capitan graduado, Teniente de este regimiento D. Fermín Amezceta; y usando de la jurisdicción que el Presidente de la República tiene concedida en estos casos por las Ordenanzas generales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho D. Fermín Amezceta, señalándole el cuartel de los Doks de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por Consejo de guerra de Oficiales generales, sin más llamarle ni emplazarle.

Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos en Madrid á 9 de Mayo de 1874.—Francisco de la Piñera.—El Secretario, Máximo Gonzalez.

D. Francisco Linares y Martos, Ayudante del regimiento de Farnesio, 5.º de caballería, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del campamento de la Palma frente á Cartagena el sargento segundo del segundo escuadrón de dicho regimiento Gabriel Lopez Sanchez, natural de Gerval, provincia de Almería, á quien estoy procesando por el delito de deserción al frente del enemigo; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sargento segundo, señalándole el cuartel del Conde-Duque de esta plaza, en donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Madrid á 5 de Mayo de 1874.—Francisco de P. Linares.—Por mandado del Sr. Fiscal, Celestino de la Piedra y Homillos.

Tudela.

D. Juan Latorre y Led, Alférez, Fiscal de esta plaza.

Hallándose ausente el paisano llamado Hipólito, natural de Azagra, á quien estoy sumariando por incendio en la estación de Villafranca; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado paisano, señalándole la cárcel pública de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tudela 4 de Mayo de 1874.—Juan Latorre.—Por su mandado, el Escribano, Francisco Bosch.

Valencia.

D. Joaquín Torres Valdés y Picó, Coronel de infantería perteneciente al cuadro eventual de Jefes y Oficiales del ejército de Valencia, y Juez fiscal de la causa que se instruye en averiguación de los hechos ocurridos en Vinaroz la noche del 17 de Febrero próximo pasado con motivo de la entrada de los carlistas en aquella población y rendición del fuerte.

Habiéndose ausentado de aquella villa, separándose de la guarnición que vino á esta capital, el sargento segundo de la partida de Voluntarios movilizados de Guías del General encargado de la sección de Artillería, Francisco Isert y Segarra, y los soldados del regimiento infantería de Castrejana Juan Cristino Gomez, Vicente Ripoll Ruan, Vicente Pujol Suñer, Manuel Pomada Barrera, José Carbonell Segura, Manuel Ruiz y Jimenez, Miguel Perez Uceda, Roman Ferrer Cortés y Manuel Martín Raya, tomando parte con las facciones carlistas; usando de las facultades que me concede el art. 70 del tit. 5.º, tratado 8.º de las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados, señalándoles el Gobierno militar de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en cualquiera de los periódicos oficiales, á dar sus descargos y responder de su conducta; y en caso de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, aplicándose la pena más grave entre el delito de deserción y el que causó su fuga.

Valencia 10 de Mayo de 1874.—Joaquín Torres Valdés.

Juzgados de primera instancia.

Agreda.

D. Modesto Rucabado, Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde su publicación en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á Manuel Campos Remacha y Estéban Cilla, vecinos de esta villa, y otros dos hombres desconocidos cuyas señas se expresan á continuación, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración como procesados en la causa criminal que contra los mismos me halló instruyendo sobre robo de caballos del coche-correo de Soria á Tudela.

Al propio tiempo, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, exhorto á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación para que practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los cuatro mencionados sujetos, cuya prisión provisional está decretada, ocupándoles los caballos robados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Agreda á 28 de Abril de 1874.—Modesto Rucabado.—Por su mandado, Arcadio Botija.

Señas de los ladrones.

Manuel Campos Remacha, edad 23 años, estatura alta, barba poca; viste pantalon, levita como de carabinero, un cinturón de cuero y boina azul.

Estéban Cilla, de 24 años, delgado, estatura alta, color bajo, barba poca; viste boina azul, pantalon y blusa.

Otro desconocido, como de 24 á 26 años, grueso, con iguales vestidos.

Señas de los caballos.

Uno pelo castaño oscuro, cerrado, de siete cuartas y dos dedos, colicorto, corvo de las manos y casco vidrioso.

Otro color de barquillo, cerrado, de siete cuartas, con dos rozaduras en las rodillas, con un culo de pollo en los riñones, y ámbos con rozaduras de las colleras.

Aguilar de la Frontera.

D. José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de este partido &c.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administra justicia la Audiencia territorial de Sevilla, exhorto y requiero á todos los individuos de la policía judicial y demás Autoridades para que se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de las caballerías y efectos que se expresarán, propias de Macabeo de Palma Rodriguez, D. Lorenzo y Doña Rosario Santiago de Castillo, vecinos de Puente Genil, que en la noche del 23 de Abril último les fueron robadas en el caserío de Navalengua, término de dicha villa, propio del segundo, por cuatro desconocidos, cuyas señas hasta hoy adquiridas se expresan á continuación, y caso de ser habidos los remitirán á disposición de este Juzgado con detención de sus tenedores si no acreditan en el acto su legítima adquisición; pues en hacerlo así prestarán servicio á la recta administración de justicia.

Dado en la ciudad de Aguilar de la Frontera á 9 de Mayo de 1874.—José María Guerrero y Rivero.—El actuario, José M. de Chiclana.

Señas.

Un hombre alto, sin barba, pálido, pecoso de viruelas, de 30 á 35 años de edad, pantalon, chaqueta y zapatos negros y sombrero blanco.

Otro hombre alto, con calzones de paño cortos y zapatos de becerro.

Efectos robados.

Un caballo negro peceño, lucero, calzado bajo del izquierdo, capon, 10 años, alzada siete cuartas y un dedo, con su aparejo compuesto de enjalma blanca, ataharre, cincha y una jáquima.

Una yegua pelo castaño, cerrada, alzada la marca, almiñada de los pies, un lucero en la frente y otro en la nariz, aparejada con enjalma blanca, cincha y jáquima.

Unas ceñideras.

Un capote de monte nuevo.

Dos camisas limpias.

Unos calzoncillos blancos.

Un zagalejo de bayeta encarnada.

Un manto de merino.

Una sábana.

Dos pavos pequeños.

Una caja de fósforos de plaqué.

Catorce reales en efectivo.

Albuñol.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 1.º del corriente fueron robados de la casa-posada que en la población de la Mamola, anejo al lugar de Polopos, posee Doña Francisca Lopez Perez, vecina de dicho pueblo, el metálico, alhajas y efectos que á continuación se expresan.

Y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, y encargo á los funcionarios de la policía judicial tenga lugar la busca, ocupación de lo sustraído y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no dieren el suficiente descargo, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Albuñol á 6 de Mayo de 1874.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel.

Metálico.

Catorce onzas de oro.
Mil pesetas en monedas de 5 duros y en otras de oro de ménos valor.

Alhajas.

Un anillo de oro.
Unos aretes de oro.
Y un collar blanco.

Efectos.

Cuatro sábanas finas.
Dos de breton.
Otra id. con encajes.
Siete sábanas de lienzo casero.
Dos colchas encarnadas.
Una blanca con puntas encarnadas.
Cuatro pares de fundas de almohada blancas, hechas de puntas con agujetes.
Tres toallas de algodón con fleco labrado.
Otras dos doshiladas con fleco tejidas en el país.
Otras dos sin franja.
Otras dos largas con fleco labrado tejidas en Sorvilan.
Una delantera de cólera con encaje doble.
Otra id. id. con puntas bordadas.
Otra blanca con balconillas.
Dos mantones de seda nuevos.
Uno negro con flecos y ramado.
Otro de color ceniza también con flecos y ramos.
Otro encarnado con ramos.
Dos de lana, uno nuevo de color ceniciento de capucha con ramos de seda, y el otro negro, nuevo.
Siete pares de medias finas de hilo.
Otros siete pares de algodón nuevas y blancas.
Ocho ó nueve pañuelos de seda de varios colores.
Una pañoleta de seda encarnada grande con flecos.
Tres pañuelos blancos de hilo con cenefilla morada.
Una pañoleta de lana pajiza.
Un pañuelo de hiladillo grande antiguo encarnado.
Otro pañuelo de seda negro puro.
Dos piezas de trapos de mesa bastos con cenefilla azul.
Dos piezas iguales también de lino y estopa.
La tela de un colchon de estopa tejido en el país.
Otro mayor de nueve varas listas azules, á cuadros.
Cinco pares de escarpines de algodón blanco.
Dos cortinas blancas con puntas de la misma tela y sus anillos, y marcadas con las iniciales F. L.
Media docena de pañuelos listados á cuadros blancos y oscuros.
Dos piezas de lienzo casero blancas, de 14 á 15 varas cada una.
Dos sábanas de algodón nuevas.
Una chaqueta negra de lana.
Dos navajas de golpe de las grandes.
Un cortaplumas de nácar con cuatro cuchillas.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia de este distrito, procedentes de la testamentaria concursada de D. Antonio Menendez Cuesta y para pago de los acreedores á dicho juicio universal, se sacan á la venta en subasta pública los terrenos llamados de Montealeón ó Parque viejo de Artillería, que constan de nueve manzanas, limitadas por las calles nuevas de Almirante, Carpena y Malasaña, y las antiguas Ancha de San Bernardo, San Andrés y la Ronda (hoy de Carranza), valoradas en la cantidad de 1.773.957 pesetas 91 céntimos por el Arquitecto de esta capital D. José Asensio Berdiguer, y divididas en 70 solares; advirtiéndose que en el caso de no haber postores á la totalidad de los indicados bienes se procederá al remate separado de cada una de dichas manzanas, y en iguales términos de los solares que comprenden por el orden de su numeración, según el plano y tasación que obra unido á los autos.

Afectan á los expresados bienes algunas cargas reales que han de redimirse con el producto de las primeras ventas, con arreglo á lo acordado en junta de acreedores ante el Juzgado; debiendo además advertir que en la tasación no se han comprendido los pequeños edificios ó cobertizos que existen en los solares que comprende este anuncio por ser de escaso valor ó por haber sido hechos á expensas de los inquilinos.

El remate, en el que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo, se verificará el día 23 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, edificio que fué de las Salesas; advirtiéndose que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días, excepto los feriados, de diez á tres de la tarde, y los títulos en poder de la sindicatura para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 21 de Mayo de 1874.—El Escribano, Antolin Murga.
X—4527

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martínez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, referendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y emplaza á Doña Justina Irambudo, cuyo domicilio se ignora, si bien ha sido en esta capital su última residencia, á fin de que dentro del término de nueve días improrogables, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía á contestar en legal forma la demanda que le han promovido D. Jaime Benet y D. Eugenio María Sevillano, como maridos respectivamente de

Doña Josefa y Doña Ramona Perez, sobre que se la declare que está obligada en virtud de lo pactado á liberar la posada del Galgo, núm. 10, sita en la Cava Baja, de las dos terceras partes de un crédito que heredó de su hermano D. Gaspar; aperebiéndola que de no comparecer se sustanciarán los autos en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva. X—1530

Madrid.—Latina.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y Escribanía del actuario D. Tomás Bande radican autos seguidos por el testamentario de D. Juan Francisco Lecaroz y por D. José Pascual Navarro, D. Joaquín Leon Tuason y Doña Dolores de María Garrido con D. Isidoro Lopez Viñas sobre entrega de unas obligaciones hipotecarias del canal denominado del ex-Príncipe D. Alfonso, para pago de 181.914 reales 97 cént., en los cuales se ha dictado la providencia que literalmente es como sigue:

«Providencia.—Sr. Alcaráz y Ramos.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.—Madrid 9 de Mayo de 1874.—Por presentado en atención haber trascurrido el término de 20 días señalados á los demandantes D. Joaquín Leon Tuason y Doña Dolores de María Garrido en el edicto inserto en la GACETA DE MADRID del miércoles 1.º de Abril último y en los demás periódicos oficiales sin haber comparecido en estos autos á usar del derecho de que se creyesen asistidos, bajo el aperebimiento contenido en el mismo edicto, se declara en rebeldía á los expresados demandantes D. Joaquín y Doña Dolores, entendiéndose en su nombre las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado; y notifíquese este proveído á dichos interesados por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia.

Lo mandó y rubricó S. S., de que yo el Escribano doy fé.—Hay una rúbrica.—Tomás Bande.»

Cuya providencia, y en virtud de lo que se manda en la misma, se notifica por medio del presente edicto á los demandantes D. Joaquín Leon Tuason y Doña Dolores de María Garrido.

Madrid á 18 de Mayo de 1874.—El Escribano actuario, Tomás Bande. X—1529

SOCIEDADES

Sociedad Fábrica de papel continuo de Rascafría, en liquidacion.

Se convoca á junta general ordinaria para el domingo 31 del corriente mes, á la una de su tarde, en la calle de Hortaleza, núm. 3, cuarto segundo de la derecha, en la que hay que tratar de varios asuntos de interés para la Sociedad.

Madrid 22 de Mayo de 1874.—Por la Comision Liquidadora, Lorenzo Baquedano. X—1526

Ferro-carril de Mérida á Sevilla.

No habiéndose depositado hasta la fecha en la Caja de esta Sociedad el número de acciones que marcan los estatutos, no puede celebrarse la junta general ordinaria de accionistas convocada para el 20 del actual.

En su consecuencia se convoca á nueva junta para el día 7 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en el local de estas oficinas, calle de las Palmas, núm. 3; en la inteligencia de que, conforme á los mismos estatutos, queda reducido el plazo para depositar las acciones á 10 días, desde el 22 al 31 del corriente mes, ámbos inclusive, y de que sea cual fuere el número de acciones que se depositen y el de individuos que las representen serán válidas las deliberaciones que se adopten en cualquier asunto de interés de la Sociedad, pues para todos en general se hace esta convocatoria.

Sevilla 18 de Mayo de 1874.—El Director gerente, Manuel Pastor y Landero.

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Cáceres, Coruña, Guadalajara, Huelva, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 22 de Mayo de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Dia 21, Dia 22. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem id. nuevas, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 20 1/4.—Idem interior, á 45.

Fondos franceses... 3 por 100... á 59'55; 4 1/2 por 100... á 85'75; 5 por 100... á 94'40. Consolidados ingleses... á 93 9/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha. 49'60 p. Paris, á 8 dias vista, 5'44-15.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Mayo de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m. and n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 21.9. Idem mínima de id... 11.5. Diferencia... 10.4. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... 26.4. Idem máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra... 52.4. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 23.7. Diferencia... 28.7. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 4.6.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 22 de Mayo de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alcala, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra. y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'74 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'24 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'75 el kilogramo. Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'71 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo. Idem en canal, á 16 pesetas la arroba, y á 1'45 el kilogramo. Lomo, de 4 pesetas á 4'12 la libra, y de 2'47 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 18'75 á 25 pesetas la arroba; de 1 á 1'25 la libra, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'39 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'42 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'40 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decálitro. Trigo, de 4 á 45 pesetas la fanega, y de 25'34 á 27'45 el hectólitro. Cebada, de 8'75 á 9 pesetas la fanega, y de 45'84 á 46'29 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 134.—Carneros 187.—Corderos, 672.—Ternezas, 1.—Cerdos, 3.—TOTAL, 997.

Su peso en libras... 78.469.—Idem en kilogramos... 36.698.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Arbitrios sobre carnes, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Mayo de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal

PARTE NO OFICIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL.—Esta noche, á las ocho y media, en el Paraninfo viejo de la Universidad, celebrará sesión la Academia de Profesores de la misma; y continuando la discusión pendiente, hará uso de la palabra el Sr. Moreno Nieto, teniéndola pedida para hablar despues de él los Sres. García Blanco, Yañez y Magaz.

LA ACADEMIA DE MEDICINA DE MADRID celebrará sesión pública á la una de la tarde de mañana domingo en su local, calle de Cedaceros, núm. 13, para la recepcion del Académico electo D. José Diaz Benito, quien pronunciará su discurso, contestándole á nombre de la Corporacion el Académico numerario D. Santiago Ortega y Cañamero.

LA BIBLIOTECA NACIONAL celebrará sesión pública mañana domingo, á la una de la tarde, para dar cuenta de sus tareas, adquisiciones y estado, y del concurso á premios correspondientes al año 1873. Presidirá el Excmo. Sr. Ministro de Fomento. Leerá la Memoria relativa el acto, en nombre del Director de la Biblioteca, el Jefe del departamento de manuscritos de la misma.

Anuncios.

DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA, POR D. MARCELO M. ALCUBILLA. Consta de 12 tomos y seis apéndices, y es su precio en Madrid 432 rs. y 468 en provincias. Los pedidos al autor, Fomento, 4. Se vende en las principales librerías de Madrid.

DEPLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE POLICÍA GUBERNATIVA y judicial.—Edición oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar. Para provincias aumenta 5 céntimos el precio. D

LA HACIENDA DE NUESTROS ABUELOS, CONFERENCIAS DE ALDEA, escritas por Modesto Fernandez y Gonzalez.—Tercera edición, 2 pesetas 50 céntimos en Madrid; 3 pesetas en provincias, franco de porte. Los pedidos á D. Manuel Tello, Isabel la Católica, 23. Imprenta, Madrid. Se halla de venta en todas las librerías. D

DECRETO E INSTRUCCION VIGENTE RELATIVOS AL USO DEL papel sellado.—Edición oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

Santo del dia.

La Aparicion del Apóstol Santiago.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Santa Isabel.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Funcion 49 de abono.—Turno 4.º.—El alma en un hilo.—El domador de fieras.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 166 de abono.—Turno 1.º par.—Mujer gazmoña y marido infiel, por las Sras. Díez, Alverá, Bagá, Dansan y Chafino, y los Sres. Catalina, Romea (D. F.), Fernandez, Pastrana y Castro. Quien bien ama... por las Sras. Bagá, Varela y Ruiz, y los señores Fernandez, Calvo y Romea (D. J.)

Teatro del Circo.—Bufos Ardentus.—A las nueve.—A beneficio de un actor.—Barba-Azul.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 41 de abono.—Turno 2.º impar.—Suegra y abuela.—Santarella, baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—César ó el perro del castillo.—Basta de Matemáticas.—Que convino al Corenel

Teatro de Eslava.—A las ocho y media.—A beneficio de Doña María Artigues.—La pena capital.—De la cocina al estrado.—Los crepúsculos.—Las cojas de cerillas.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—El membrillo de oro.—La isla de las solteras.—La pradera de San Isidro.—El membrillo de oro.—¿Quién me compra un lio?—Baile.

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.